

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

S U M A R I O

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decreto (rectificado) nombrando Oficial Lefrado de término del Consejero de Estado a D. Eduardo Correa y Alonso.—Página 1510.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la vuelta a la situación de actividad y colocándole en la escala de su clase en el lugar que por antigüedad le corresponda, al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Adolfo Jiménez Castellanos y Barreto.—Página 1510.

Ministerio de Marina.

Decreto comisionando para ejercer la jurisdicción de Marina al Ministro Togado de la Armada D. Guillermo García Parreño.—Página 1510.

Otro disponiendo que los Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería, Infantería de Marina, Intendencia, Sanidad y Jurídico de la Armada, además de las funciones que actualmente o en lo sucesivo les corresponda desempeñar, tendrán a su cargo las que se indican.—Página 1510.

Ministerio de Hacienda.

Decretos concediendo los créditos que se indican con destino a satisfacer los conceptos que se mencionan.—Página 1511.

Otro exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana en Almería.—Página 1511.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de la Hacienda.—Página 1513.

da pública, a D. Ricardo Maura y Nudal.—Página 1511.

Otros fijando las cifras de los negocios en España, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, de las Compañías extranjeras que se indican.—Páginas 1511 y 1512.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. Paulino Picó Candela, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1512.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden circular concediendo el reintegro a los Porteros que se indican. Página 1513.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que los preceptos del Decreto de 11 de Mayo próximo pasado, en lo que afecta a reducción de la competencia de la jurisdicción militar, no son de aplicación a la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 1513.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando para la Cátedra que se indica, vacante en la Escuela Náutica de Bilbao, a D. Juan Rivera Vera.—Página 1513.

Otras disponiendo se convoquen a concurso de traslado para la provisión de las Cátedras que se expresan, vacantes en las Escuelas Náuticas de Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Barcelona.—Página 1513.

Otra, circular, dictando reglas relativas a las insignias que usan los distintos Cuerpos patentados de la Armada.—Página 1513.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de varios funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino, pidiendo se les conceda el beneficio de ser considerados como socios del Colegio de Huérfanos de funcionarios de Hacienda. Páginas 1513 y 1514.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de de rechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1514.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Crisotelo Rodríguez Fernández, Auxiliar sanitaria. Página 1514.

Otra autorizando a la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, para regirse por el Reglamento aprobado en la Asamblea celebrada en Zaragoza en el mes de Mayo de 1930.—Página 1514.

Otra dictando normas para la ejecución de la censura de películas cinematográficas.—Página 1514.

Otra declarando disueltas todas las Juntas provinciales y municipales antituberculosas dependientes del extinguido Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España y disponiendo se constituyan Comisiones en la forma que se indica.—Páginas 1514 y 1515.

Otra idem id. la Junta de gobierno y Administración del Sanatorio marítimo de Torremolinos (Málaga), y creando en su lugar una Comisión compuesta en la forma que se expresa.—Página 1515.

Otra, circular, dictando reglas relativas a la interpretación del artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo último, referente a la celebración de elecciones.—Página 1515.

Ministerio de Fomento.

Orden dictando normas sobre la provisión de destinos en este Ministerio con Jefes y Jefes o subalternos.

nos del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Páginas 1515 a 1517.
Otra ordenando la separación definitiva del servicio del Oficial de Administración civil de tercera clase D. José Meirás Otero.—Página 1517.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden desestimando peticiones de Subsidio a familias numerosas formuladas por los señores que se mencionan.—Páginas 1517 a 1520.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — *Anunciando la adhesión del Gobierno de Portugal por la Colonia de Angola a los Convenios Internacionales relativos a la circulación de automóviles por carreteras, firmados en París el 24 de Abril de 1926.*—Página 1520.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — *Anunciando hallarse vacante en el Juzgado*

de primera instancia e instrucción de Gijón la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de categoría de término.—Página 1520.

HACIENDA. — Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—*Relación de las proposiciones aceptadas para los ensayos del cultivo del tabaco en España.*—Página 1521.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—*Préstamo de 300.000 pesetas solicitado por don José María de la Torre para su industria Fabricación de loza blanca y decorada, para mesa y tocador, encalvada en Aspe-Erandio (Bilbao).*—Página 1537.

GOBERNACION. — Comisión Interministerial para organizar la suscripción nacional contra el paro forzoso.—Página 1537.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza.—*Formulando las correspondientes propuestas provisionales y desestimaciones que se indican.*—Página 1537.

Rectificando en la forma que se expresa la Orden de esta Dirección general de 31 de Mayo último (GACETA de 7 del actual), relativa a los opositores en expectación de destino.—Página 1538.

Dirección general de Bellas Artes. — *Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España.*—Página 1538.

FOMENTO. — Subsecretaría. — *Encargando del despacho ordinario de los asuntos de esta Subsecretaría al Jefe de Negociado Central D. César A. de Arruche y Villanueva.*—Página 1539.

Disponiendo se publique en este periódico oficial el programa y las normas a que han de sujetarse las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio.—Página 1539.

ANEXO UNICO. — **BOLSA.** — **SUBASTAS.** — **ADMINISTRACION PROVINCIAL.** — **ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.** — **EDICTOS.** — **CUADROS ESTADISTICOS.**

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

Habiéndose padecido error en la redacción del Decreto de 18 de Junio de 1931, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce, debidamente rectificado.

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de conformidad con la propuesta del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término de dicho Alto Cuerpo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Eduardo Correa y Alonso, como excedente de la misma categoría, en vacante producida por ascenso de don Vicente Gil Delgado y Olazábal.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

De acuerdo con lo informado por la Junta Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coronelos y asimilados del Ejército; a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se concede la vuelta a la situación de actividad, colocándose en la escala de su clase, en el lugar que por antigüedad le corresponda, al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Adolf Jiménez Castellanos y Barreto.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Dispuesto por Decreto de 9 del mes actual, dictado como consecuencia del de fecha 11 de Mayo último, que la Jurisdicción de Marina será ejercida por una Auditoría general que asume, por tanto, la que antes correspondía a los Capitanes generales de los Departamentos, al Comandante general de la Escuadra y la de Madrid, y esperándose grandes beneficios de esta Jurisdicción única, por la unidad de criterio que permite y por la justificada rapidez en los procedimientos, derivada, entre otros motivos, de la supresión de competencia en la Jurisdicción, y siendo indudable que, al menos en los primeros momentos, puede ofrecer dificultades su implantación y ejercicio, haciéndose necesario, para evitarla, que quien ejerza tan importante función se encuentre

investido de la mayor autoridad y facultades, el Gobierno provisional de la República dispone lo siguiente:

Se comisiona para ejercer la Jurisdicción de Marina al Ministro togado de la Armada D. Guillermo García Pareño, el cual propondrá las disposiciones que entienda deben dictarse como complemento del Decreto de 9 del mes actual.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Marina, decreta:

Artículo único. Los Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería, Infantería de Marina, Intendencia, Sanidad y Jurídico de la Armada, además de las funciones que actualmente o en lo sucesivo les corresponda desempeñar, tendrán a su cargo las propuestas de provisión de destinos, ascensos, situaciones, licencias y demás que afecten al personal de sus respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste; a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado por la Intervención general y por el Consejo de Estado y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al figurado en el capítulo 12, "Correos.—Gastos diversos", artículo 2.^o, "Servicio internacional", concepto 3.^o, "Gastos por saldo de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores", del presupuesto en vigor de la Sección 17, "Ministerio de Comunicaciones".

Artículo 2.^o El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un crédito de 500.000 pesetas con imputación al capítulo adicional abierto en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.^a de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", para socorro a obreros parados con motivo de la crisis de trabajo.

Artículo 2.^o En compensación del mayor gasto a que se refiere el artículo anterior, se dan de baja 500.000 pesetas del crédito figurado en el capítulo 1.^o, artículo único, "Dotación de S. M. el Rey", del presupuesto en vigor de la Sección 1.^a de Obligaciones generales del Estado, "Casa Real".

Dado en Madrid a diez y ocho de

Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana en Almería, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo al artículo 4.^o, letras B-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad del día 12 del corriente mes, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, a D. Ricardo Maura y Nadal, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Dirección general de Rentas públicas, a la que continúa adscrito.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros con ochenta y una centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros "La Anónima de Accidentes" para el trienio de 1.^o de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en siete enteros con ochenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros "La Anónima de Accidentes" para el trienio de 1.^o de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en siete enteros con treinta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros "La Anónima de Accidentes" para el trienio de 1.^o de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en ocho enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros "La Anónima de Accidentes", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en treinta y siete centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros "Union Assurance Society", para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco enteros con ochenta y seis centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros "La Patrimoine", para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en veinticinco por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de fabricación y venta de maquinaria "Bombas y Maquinaria Worthington" para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en trece centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros "The London Assurance Corporation" para

el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuarenta y ocho centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros de incendios "Palatine Insurance Company Limited" para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y con arreglo al artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 22 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, D. Paulino Pico Candela, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República ha dispuesto se conceda el reingreso a los siguientes Porteros quintos, excedentes:

José Díaz Godoy, perteneciente al Ministerio de Instrucción pública, se le destina al Catastro Urbano de Avila. Tiene su domicilio en esta Corte, Santa Engracia, 120, principal.

José López Soto, perteneciente al Ministerio de Comunicaciones, se le destina a la Delegación de Hacienda de Cádiz. Tiene su domicilio en Sevilla, calle Santiago, 10.

Luis Molina Palancar, perteneciente al Ministerio de Hacienda, se le destina a la Delegación de Hacienda de Alicante. Tiene su domicilio en Alcoy, San Juan, número 34.

Madrid, 19 de Junio de 1931.

P. D.,

R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, a mi propuesta, ha tenido a bien resolver que los preceptos del Decreto de 11 de Mayo próximo pasado, en lo que afecta a reducción de la competencia de la jurisdicción militar, no son de aplicación en la Zona del Protectorado español en Marruecos, en la que, con excepción de los territorios de soberanía española, seguirán rigiendo en orden a competencia las disposiciones del Código de Justicia Militar y demás que estuvieran vigentes con anterioridad a la publicación del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

AZANÁ

Señores ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Bilbao la Cátedra de Geografía, Meteorología, etc.,

El Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, se ha servido nombrar para la misma al Profesor numerario D. Juan Rivera Vera, que se encuentra en situación de excedencia forzosa, debiendo cesar dicha situación y tomar posesión de su destino dentro de los plazos reglamentarios.

Madrid, 18 de Junio de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Cosmografía, Navegación, etcétera,

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer se convoque su provisión mediante un concurso de traslado entre los Profesores titulares de las mismas enseñanzas de las otras Escuelas Náuticas que deseen desempeñar aquélla, y ello con sujeción a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Madrid, 18 de Junio de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Cádiz la Cátedra de Cosmografía y Navegación,

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer se convoque su provisión mediante un concurso de traslado entre los Profesores titulares de las mismas enseñanzas de las otras Escuelas Náuticas que deseen desempeñar aquélla, y ello con sujeción a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Madrid, 18 de Junio de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Barcelona la Cátedra especial de Dibujo,

El Gobierno provisional de la Repú-

blica se ha servido disponer se convoque su provisión mediante un concurso de traslado entre los Profesores titulares de las mismas enseñanzas de las otras Escuelas Náuticas que deseen desempeñar aquélla, y ello con sujeción a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Madrid, 18 de Junio de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

ORDEN CIRCULAR

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que, en lo sucesivo, las insignias que usan los distintos Cuerpos patentados de la Armada, con excepción del de Infantería de Marina, se diferencien solamente en el color del fondo sobre el que van colocadas, suprimiendo la corona en el Cuerpo general, las bombas en el de Artillería, la cruz, plaza y alzacuello en el Eclesiástico y la placa en el Jurídico.

Los Cuerpos de Artillería y Jurídico de la Armada usarán sus insignias sobre fondo anaranjado y violeta, respectivamente, continuando los demás con los que usan en la actualidad.

A estos efectos se concede un plazo de treinta días al personal de los Cuerpos patentados a quienes afecta esta disposición, para introducir en sus uniformes las variaciones citadas.

Madrid, 17 de Junio de 1931.

CASARES QUIROGA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 18 de Octubre último han dirigido a V. I. varios funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino, pidiendo se les conceda el beneficio de ser considerados como socios de ese Colegio; y

Considerando que, conforme al Real decreto de 4 de Febrero de 1930 y a los artículos 31 y 34 del Reglamento de 9 de Agosto de 1923, debe estimarse que el personal técnico y auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino es un Cuerpo dependiente del Ministerio de Hacienda desde la primera de dichas fechas:

Considerando que, aun cuando el artículo 2º del Reglamento de 19 de Abril de 1928, interpretando literalmente, sólo dispone que sean socios

de número con carácter obligatorio todos los funcionarios que, al crearse la Institución, perteneciesen al Cuerpo general y a los especiales de Hacienda, con la excepción de los Cuerpos pericial y administrativo de Aduanas, tal interpretación estricta es contraria a la finalidad perseguida de dar amparo y protección a los hijos de los funcionarios que presten sus servicios en el Ministerio de Hacienda y no tengan Colegio para huérfanos y al propio tiempo establecería una diferencia sensible entre los funcionarios dependientes del mismo:

Considerando, por tanto, de interpretarse dicho artículo 2.^o en el sentido que serán socios de número, con carácter obligatorio, todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no tengan organizado un Colegio de huérfanos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Consejo de Administración y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que los funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino que integran la plantilla técnica y auxiliar deben ser considerados como socios de número, con carácter obligatorio, de ese Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, debiendo contribuir en tal concepto desde el 4 de Febrero de 1930.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital de la Nación española",

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de Junio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de

hacerlo en moneda de oro, será de noventa y tres enteros y un céntimo por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 9.983, promovido por D. Crisotelo Rodríguez Fernández, declarando firme y subsistente la Real orden de este Departamento fecha 6 de Mayo de 1929,

Este Ministerio, en ejecución de dicho fallo, se ha servido disponer:

1.^o Se concede el reingreso al servicio activo a D. Crisotelo Rodríguez Fernández, Auxiliar sanitario, con 3.000 pesetas, el cual pasará a ocupar el puesto que le corresponda en el Escalafón del personal técnico-auxiliar de esa Dirección general.

2.^o Queda nombrado D. Crisotelo Rodríguez Fernández funcionario técnico-auxiliar, con el haber anual de 2.000 pesetas, en comisión, hasta que haya vacante de su categoría, pasando a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Higiene, Moncloa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Mesa presidencial de la Asamblea de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, autorizada por Orden de la Dirección general del Ramo, en la que solicitan se les autorice para regirse por el Reglamento aprobado unánimemente en la Asamblea celebrada en Zaragoza el mes de Mayo de 1930, y considerando que dicha petición se debe al acuerdo tomado por una gran mayoría de representantes con plenos poderes de las Juntas provinciales de la referida Asociación,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, para regirse por el Reglamento aprobado en

la Asamblea celebrada en el mes de Mayo de 1930 en la ciudad de Zaragoza, quedando a salvo la facultad del Gobierno para modificarlo, cuando las circunstancias lo aconsejen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.^o del Decreto de 16 de Junio de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Exmo. Sr.: Con la centralización de la censura de películas cinematográficas en Madrid, dispuesta a virtud de la Real orden de 12 de Abril de 1930, sobre no haberse conseguido resultado práctico alguno, se han causado lesiones en sus intereses a las numerosas e importantes Empresas y Casas alquiladoras de películas de Barcelona a quienes, contando con laboratorios y elementos adecuados a tal fin, tenían que cumplir aquella obligación en esta capital.

Por estas consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o Que la censura de películas cinematográficas, como se venía haciendo hasta el momento de la publicación de aquella Real orden, se ejerza en Madrid por la Dirección general de Seguridad y en Barcelona por el Gobierno civil, indistintamente y sea cualquiera el carácter de estas películas, teniendo, por consiguiente, validez para todo el territorio nacional las hojas de aprobación que se extiendan por ambos Centros; y

2.^o Tanto el Director general de Seguridad en Madrid, como los Gobernadores civiles en las demás provincias, podrán suspender la proyección de determinadas películas, no obstante estar autorizadas y poseer la correspondiente hoja de censura, siempre que así lo aconsejen circunstancias de momento o de localidad.

Lo que por la presente Orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Ilmo. Sr.: Disuelta por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de fecha 22 de Abril de 1931, la Junta Central del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, cuyos servicios fueron incorporados a la Dirección general de

Sanidad, y habiéndose presentado por los Presidentes de varias Juntas provinciales antituberculosas la dimisión de sus cargos por ir éstos adscritos a los que tenían de representación oficial, y cesado en sus funciones otras Juntas; con el fin de dar a éstas la conveniente uniformidad y que no se interrumpan los servicios de los Establecimientos que de ellas dependían, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.^o Quedan disueltas todas las Juntas provinciales y municipales antituberculosas dependientes del extinguido Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España.

2.^o En cada capital de provincia, excepto en Madrid, donde desempeñará las funciones la Dirección general de Sanidad, se constituirá una Comisión gestora de Lucha Antituberculosa, la cual se encargará provisionalmente, y hasta tanto se reorganicen dichos servicios, de las funciones técnoadministrativas que estaban encuadradas a las Juntas provinciales del citado Patronato.

Estas Comisiones gestoras estarán constituidas en la forma siguiente:

Presidente, el señor Gobernador civil de la provincia; Vicepresidente, el Presidente de la Diputación provincial, que será el Ordenador de pagos y en el cual podrá delegar el Gobernador las funciones de Presidente; Vocales: el Inspector provincial de Sanidad; el Director de Sanidad marítima, donde exista; un Médico perteneciente a instituciones antituberculosas de la provincia, que actuará de Secretario, y cuatro personas de las que más se hayan distinguido por su actuación técnica, social o por aportaciones financieras en favor de la obra antituberculosa.

Todos estos nombramientos se harán por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del señor Gobernador civil de la provincia.

El cargo de Tesorero será designado por la Comisión gestora en la sesión en que ésta se constituya.

3.^o Las Juntas provinciales del Patronato Antituberculoso entregarán a las nuevas Comisiones gestoras todos los documentos, servicios y saldos existentes.

4.^o Donde vinieren funcionando Juntas municipales se constituirán también Comisiones gestoras, que se compondrán: del señor Alcalde, como Presidente y Ordenador de pagos; Vicepresidente, el señor Inspector municipal de Sanidad más antiguo; Secretario, un Médico de instituciones antituberculosas, y cuatro Vocales, en

idénticas condiciones que los de las Comisiones gestoras provinciales.

5.^o Los señores Gobernadores civiles de todas las provincias procederán inmediatamente a formar las expresadas Comisiones gestoras provinciales, y los señores Alcaldes las municipales en las poblaciones donde existieren Juntas de esta clase, y enviarán copia autorizada del acta de la sesión en que queden constituidas a la Dirección general de Sanidad, de cuyo Centro dependerán y al cual remitirán toda su correspondencia oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

Próxima la terminación de las obras del Sanatorio marítimo de Torremolinos (Málaga) y con el fin de vigilar la ejecución de las mismas y preparar la eficiente organización de los servicios,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.^o Queda disuelta la Junta de gobierno y Administración del Sanatorio marítimo de Torremolinos (Málaga), constituida por Real orden de 28 de Enero de 1926, y sin efecto todos los nombramientos.

2.^o En su lugar se crea una Comisión gestora para el citado Sanatorio, la cual funcionará hasta la terminación de las obras, con dependencia de la Dirección general de Sanidad, y estará constituida en la siguiente forma: Presidente, el señor Gobernador civil de la provincia de Málaga. Vocales: el señor Inspector provincial de Sanidad; el Sr. D. José Lazarraga, actual Director del Sanatorio; el Doctor D. Miguel Prados Such; la señora doña Rosario Munsuri, viuda de Sáez, y el actual Arquitecto de las obras D. Antonio Rubio.

3.^o La Comisión gestora, en la sesión en que quede constituida, designará uno de sus Vocales para el cargo de Secretario y propondrá a la Dirección general de Sanidad la persona que ha de desempeñar las funciones de Administrador, que será nombrado por este Ministerio.

4.^o La anterior Junta de gobierno y Administración que ahora se disuelve, hará entrega a la nueva Comisión gestora de todos los bienes, servicios y documentos referentes al Sanatorio marítimo de Torremolinos.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

P. D.
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: No obstante haberse indicado ya en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo último, con objeto de que la interpretación del mismo no pueda ofrecer ninguna duda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o Cuando queden vacantes algunos puestos de Diputados, en razón a no haber obtenido los candidatos triunfantes el 20 por 100 de los votos emitidos, en la elección que se celebre el domingo siguiente se seguirá también el sistema de voto restringido, con idéntica proporción a la señalada en el artículo 7.^o del mencionado Decreto;

2.^o En la segunda elección, las Mesas se constituirán en la misma forma y con idéntica intervención que para la primera.

Madrid, 19 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las últimas disposiciones promulgadas durante la época de la Dictadura, con referencia a la provisión de destinos y a los ascensos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio, si bien anunciaron la publicación de nuevas normas que darían satisfacción a los anhelos de justicia del personal que los compone, el anuncio no llegó a tener confirmación, por lo que actualmente se está en el caso de cumplir aquella promesa para satisfacer tan razonable aspiración de dichos Cuerpos, que lleva en sí un notable estímulo para el trabajo en beneficio del Estado.

Con este propósito se han dictado las normas oportunas para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos con fecha 23 del pasado mes, y persistiendo en él e inspirándose en análogas normas de equidad, en armonía con los especiales servicios confiados al Cuerpo de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio ha dispuesto que

partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID se ajusten a su articulado, tanto la provisión de destinos en el último de los Cuerpos citados, como los ascensos de Ingenieros Jefes e Ingenieros subalternos a Inspectores e Ingenieros Jefes respectivamente.

Artículo 1.^o Todos cuantos destinos hayan de ser provistos en este Ministerio con Ingenieros Jefes o subalternos del Cuerpo de Ingenieros de Montes, lo serán por riguroso orden de antigüedad en el Escalafón entre los que lo soliciten que posean igual categoría que la del cargo a proveer y reúnan las demás condiciones que para desempeñarlo señalen las disposiciones vigentes, sujetándose asimismo a las normas de la presente disposición.

Artículo 2.^o Se exceptúan de lo preceptuado en el artículo anterior los casos siguientes:

a) Las vacantes que se produzcan en Centros u organismos cuyos Reglamentos señalen forma especial para proveerlas.

b) Las de Ingenieros Jefes agregados al Consejo forestal y las de dicha categoría que hayan de cubrirse en los servicios centrales del Ministerio, y demás organismos consultivos que existan o se creen, todas las cuales serán provistas por libre elección del Ministerio de Fomento.

c) Cuando existan Ingenieros que hayan tenido que cesar forzosamente en cargos, provistos por antigüedad, a consecuencia de modificación de plantillas o reorganización o supresión de servicios, a los cuales se les concede derecho preferente a la primera vacante cuya ocupación hayan solicitado a consecuencia de su cese, dentro de su categoría y condiciones, siendo también preferidos en caso de restablecimiento del cargo suprimido.

Artículo 3.^o A los efectos del artículo 1.^o, los Ingenieros de Montes del Escalafón en servicio activo que lo deseen, podrán solicitar, mediante boletín ajustado al modelo que al final se inserta, el destino o destinos por orden de preferencia y en número no superior a cinco, que deseen obtener por antigüedad, siempre que reúnan las condiciones legales para ello exigidas.

Artículo 4.^o Los boletines serán dirigidos por duplicado a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, y quedarán anulados cuando el interesado obtenga alguno de los solicitados o cuando voluntariamente lo retire o presente otro con fecha posterior. Todos ellos serán registrados y examinados por el Negociado de Personal correspondiente, devolviendo al interesado el duplicado en que conste la fecha

de entrada, y asimismo, para los casos en que alguna de las peticiones formuladas adolezca de defectos que la hagan ineficaz, se expresarán los fundamentos legales que la invaliden.

Artículo 5.^o Tan pronto como se produzca una vacante que corresponda cubrir por antigüedad, el Jefe del Negociado de Personal procederá a analizar los boletines de petición registrados con fecha anterior a la de la vacante, archivados en el mismo, para deducir el Ingeniero de mayor antigüedad entre los que hayan solicitado ocuparla, que reúna las condiciones legales exigidas para ello, proponiendo el correspondiente nombramiento.

Si no existiese petición alguna para proveer la vacante, será nombrado el Ingeniero más moderno de los no destinados en la categoría que a la misma corresponda.

Si por insuficiencia del personal de Ingenieros Jefes no fuese posible lo anterior, y sí de urgencia proveer una vacante de tal categoría, se dispondrá al efecto de los diez Ingenieros primeros que estén declarados aptos para el ascenso, con arreglo al artículo 10, los cuales tendrán derecho, desde el momento de serlo, a presentar boletín de petición de vacantes de Jefes para tales casos, siendo designado en cada uno el más antiguo de los que lo soliciten, y a falta de petición el que ocupe el primer lugar y no desempeñe cargo de los exceptuados de ser provistos por antigüedad.

Artículo 6.^o No podrán aspirar a obtener destino por antigüedad:

a) Los que no hayan desempeñado durante dos años el que a petición propia hubieran obtenido por concurso, antigüedad o permuta.

b) Los que igualmente no hayan servido dos años el cargo para el que por libre elección del Ministro fueron designados, a no ser que para ello expresamente les autorice el Director general.

c) Los Ingenieros terceros a su ingreso en el Escalafón y los supernumerarios que reingresen en servicio activo, hasta después de servir durante un año el cargo a que se les destine.

d) Para los destinos a servicios centrales con residencia en esta capital, los Ingenieros que no los hayan prestado durante cuatro años en los provinciales dependientes de este Ministerio.

Artículo 7.^o Los Ingenieros serán inamovibles en sus cargos, de los que sólo podrán ser separados a petición propia o mediante la formación de expediente, sin más excepciones que los casos siguientes:

a) Para la provisión de vacantes que sean de libre elección del Ministerio.

b) Como consecuencia de la supresión o reorganización de servicios, debiendo en tales casos corresponder el cese a los más modernos de la categoría correspondiente.

c) Cuando sea preciso hacer aplicación del párrafo último del artículo 5.^o

Artículo 8.^o Serán autorizadas las permutas que soliciten los Ingenieros entre destinos que deban ser provistos por antigüedad y tengan asignada la misma categoría, siempre que los dos interesados reúnan las condiciones legales precisas para ocuparlos y cuando en la fecha de recepción de la solicitud no figuren los destinos a permutar en boletín alguno de los registrados en la Dirección como aspiración de tercero para desempeñarlo.

No podrán entablar permuto los que les falte menos de dos años para la jubilación, los que ocupan los diez primeros puestos en las categorías de Ingenieros Jefes de primera y de Ingenieros primeros y los que la hayan obtenido con menos de tres años de anterioridad.

Artículo 9.^o Todos los ascensos se realizarán por orden riguroso de antigüedad, sin otra limitación que la necesidad de haber prestado dos años de servicios activos al Estado como Ingeniero subalterno para ascender a Jefe y otros dos como tal para ascender a Inspector y la previa declaración de aptitud, con arreglo al artículo siguiente.

Artículo 10. Para el único fin de la declaración anterior quedará constituida en el Consejo forestal una Sección de Personal que, bajo la misma Presidencia que aquél, la integrarán los Presidentes de Sección y los tres Inspectores más modernos. Esta Sección será la encargada de hacer las declaraciones de aptitud para el ascenso a Inspector o Ingeniero Jefe, y a este fin procederá con la celeridad precisa para que en todo momento estén declarados aptos por orden de antigüedad diez Ingenieros en cada una de ambas categorías.

Artículo 11. La Sección de Personal podrá proponer la oposición de voto, en cuyo caso habrá de ser visto el asunto por el Pleno de dicho Consejo forestal, quien dictará resolución por mayoría absoluta, después de oír al interesado y practicar las diligencias que éste reclame o que aquél estime pertinentes.

El acuerdo del Consejo sólo podrá ser recurrido en alzada ante el Mi-

nisterio de Fomento en el plazo de los quince días siguientes al de notificación al interesado, quedando apurada la vía gubernativa con la resolución que por el Ministerio se adopte.

Artículo 12. El Consejo forestal establecerá el cuadro de incompatibilidades en todos los destinos que remitirá para su aprobación a la Dirección general y habrá de ser tenido en cuenta en la provisión de vacantes.

Artículo 13. Ni en comisión, ni como agregado, ni por ningún otro concepto, podrán los Ingenieros de Montes servir destinos de categoría diferente a la que cada uno posea, salvo el caso previsto en el párrafo último del artículo 5.º, ni tampoco desempeñar a la vez más de uno de los que figuren en las plantillas de los servicios oficiales del Ministerio, exceptuándose de esto último a los Inspectores generales, cuyas funciones consultivas inspectoras serán compatibles con las direcciones de la Escuela Especial y del Instituto de Investigación, interin no se disponga de número suficiente para atender los servicios de inspección regional.

Los Ingenieros que actualmente tuviesen confiados más de un destino sólo conservarán el que soliciten en el plazo de ocho días y, en su defecto, el primero para el que fueron destinados.

A fin de que los subalternos que actualmente ocupen plazas de Jefes sin estar declarados aptos para el ascenso cesen en esta situación, remitirán a la Dirección general, en el plazo de quince días, los boletines en solicitud de destino a que se refiere el artículo 3.º, continuando en sus cargos actuales hasta tanto sean destinados como consecuencia de sus peticiones. Transcurrido el plazo sin remitir el boletín, se les dará el cese, quedando disponibles para destinarlos a cargo de su categoría.

Artículo 14. A partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, durante un plazo de quince días, dejarán de proveerse cuantas vacantes por antigüedad existan o se produzcan en el curso del mismo, para que, una vez transcurrido, se lleve a efecto la de todas ellas, con arreglo a las nuevas normas, teniendo en cuenta para cada una las peticiones que aparezcan formuladas en los boletines que remitan los Ingenieros que lo deseen y se reciban en esa Dirección antes de expirar dicho plazo.

Lo que participo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Modelo a que se refiere el artículo 3.º

MINISTERIO DE FOMENTO

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Boletín de solicitud para obtener destino por antigüedad.

Nombre y apellidos.....
Categoría en el Escalafón
Destino que ocupa.....

Destinos que desea ocupar.

En primer lugar.....
En segundo
En tercero
En cuarto
En quinto
(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr.: En el expediente que de orden de esa Subsecretaría se ha instruido al Oficial de Administración civil de tercera clase D. José Meirás Otero, para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir por faltas que se le imputan en su conducta oficial, se ha patentizado en las actuaciones llevadas a término la reiterada inasistencia del expedientado a la oficina de su destino, falta que califica como "muy grave" el vigente Reglamento de funcionarios civiles y que se agrava aún más con el abandono de destino que no trata de ocultar el propio interesado, al ausentarse de su residencia oficial sin solicitar, como es de precepto, la previa autorización de sus Jefes.

Esta falta de abandono de destino procede sancionarla con la máxima penalidad y grado que establece dicho Reglamento en su artículo 60, número 7.º, o sea con la de "Separación definitiva del servicio", previo el obligado cumplimiento de cuantos requisitos establece el referido texto legal para sanciones de esta índole.

En atención a los motivos procedentes y aceptando este Ministerio en su integridad la propuesta de sanción formulada por esa Subsecretaría, ha sometido el expediente al examen y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día de ayer, resolviendo, de conformidad con este Departamento, imponer al Oficial de Administración civil de tercera clase don José Meirás Otero la sanción antes indicada de su separación definitiva del servicio; procediéndose a cumplimentarla con estricta sujeción a los requisitos que determina el artícu-

lo 66, párrafo primero del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y publicándose la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

137. D. Pascual Gómez Villaplana.—Antur (Albacete), Verso, 33. Por tener solamente siete hijos menores de edad.

138. D. Pedro Apulló Díaz.—Caudete (Albacete), San Juan, 7. Por tener solamente siete hijos menores.

139. D. Francisco Navalón Martínez, Chinchilla (Albacete), Bajo despacio, 4. Por tener solamente siete hijos menores.

140. D. Gabriel García Molina.—Pozo Lorente (Albacete), Iglesia. Por tener solamente siete hijos menores.

141. D. Roberto Zafra Marín.—Vianos (Albacete), Cura. Por tener solamente seis hijos menores.

142. D. Francisco Martínez Fernández.—Calasparra (Murcia). Por tener solamente siete hijos menores.

143. D. Cristóbal Morata Bernal.—Cartagena (Murcia). Por tener solamente siete hijos menores.

144. D. Juan de Haro Ramírez.—Cartagena (Murcia), Diputación de San Antonio Abad. Por tener solamente siete hijos menores.

145. D. Juan Molina de Maya.—Cehegín (Murcia). Por tener solamente siete hijos menores.

146. D. Ginés Fajardo Romera.—Cehegín (Murcia), H. de D. Santos. Por tener solamente siete hijos menores.

147. D. Ginés Morales Sánchez.—Cehegín (Murcia), A. Salada. Por tener solamente siete hijos menores.

148. Doña María González Gutiérrez.—Cehegín (Murcia) Carrasquilla. Por tener solamente siete hijos menores.

149. D. Agustín Álvarez Sánchez.—Cehegín (Murcia), Carrasquilla. Por tener solamente siete hijos menores.

150. D. Pablo Caballero Abril.—Cieguera (Murcia), Agua Salada. Por tener solamente siete hijos menores.

151. D. Gregorio Legaza García.—Diputación de Cuevas-Fuente Alamo (Murcia), Paraje los Cánovas. Por tener solamente siete hijos menores.

152. D. Pedro Méndez García.—Llubrilla (Murcia). Por tener solamente siete hijos menores.

153. D. Antonio Salinas Carrillo.—Ulea (Murcia), Alfonso XIII, 11. Por trabajar por cuenta propia.

154. D. Florentino Casado Acero. Cáceres, Sandes, 11, Por tener solamente siete hijos menores.

155. Doña Blasa Martín Marcos.—Casatijada (Cáceres), Dehesa del Baldío. Por tener solamente siete hijos menores.

156. D. Agustín Recio Solís.—Madroneñas (Cáceres), Barriónuevo. Por tener solamente siete hijos menores.

157. D. José Rosquilla Rodríguez. Madroñera (Cáceres), Joralillo. Por tener solamente siete hijos menores.

158. D. Diego García Miguel.—Madroneñas (Cáceres), Rebolar. Por tener solamente siete hijos menores.

159. D. Juan Mogollán Manzano.—Malapartida de Cáceres (Cáceres), Juan Muñoz Chaves. Por tener solamente siete hijos.

160. D. Fernando Cid Lázaro.—Montánchez (Cáceres). Por tener solamente siete hijos menores.

161. D. Filomeno Muñoz González. Tornavacas (Cáceres), Umbría, 4. Por tener solamente siete hijos menores.

162. D. Francisco Manzano Bueno. Badajoz, Zapata, 11. Por tener solamente siete hijos menores.

163. D. Pedro Montero Egido.—Badajoz, Trasera de Peñas (Casas de Madera, 10). Por tener solamente siete hijos menores.

164. D. Antonio Borba Cantero.—Badajoz, San Antón, 80. Por tener solamente siete hijos menores.

165. D. Vicente Romero Lozano.—Alcanje (Badajoz), Encomienda, 20. Por tener solamente siete hijos menores.

166. D. Manuel Merino Burgos.—Almendral (Badajoz), Aniceto Nieves, número 10. Por tener solamente siete hijos menores.

167. D. José Aguado Tena.—Campillo de Llerena (Badajoz), Maguilla. Por tener solamente siete hijos menores de edad.

168. D. José Morcillo Cidoncha.—Don Benito (Badajoz), Cantarranas, 27. Por tener solamente siete hijos menores.

169. D. Quintín Balsero Garrido. Esparragosa de la Serena (Badajoz),

Plaza, 31. Por tener solamente siete hijos menores.

170. Doña Remedios Infante Martín.—Fregenal de la Sierra (Badajoz), Fabugo, 6. Por tener solamente siete hijos menores.

171. D. José García Carbajo.—Fregenal de la Sierra (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.

172. D. Francisco Alba Barroso.—Hinojosa del Valle (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.

173. D. Vicente Sierra Villarroya. Mérida (Badajoz), Hernán Cortés, 18. Por tener solamente seis hijos menores.

174. D. Manuel López Reyes.—Olivenza (Badajoz), San José, 2. Por tener solamente seis hijos menores.

175. D. Vicente Marcos Almodóvar.—Orellana la Vieja (Badajoz), San Sebastián. Por tener solamente siete hijos menores.

176. D. Francisco Cáceres García. Quintana (Badajoz), M. Marquero, 17. Por tener solamente siete hijos menores.

177. D. Vicente Carmona Mateos.—Santa Amalia (Badajoz), Dr. Cajal, núm. 64. Por tener solamente siete hijos menores.

178. D. Luis Díaz Morales.—Villafanca de los Barros (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.

179. D. Manuel Espinosa Carroza. Villagonzalo (Badajoz), Olivo. Por tener solamente siete hijos menores.

180. D. Tomás Aranda Blanco.—Zafra (Badajoz), Agua, 3. Por tener solamente siete hijos menores.

181. D. Dimas Sclas Amigo.—Cárnero (Burgos), Plaza, 3-1.º Por trabajar por cuenta propia.

182. D. Enrique Gutiérrez García. Los Hormares (Burgos); Real, 20. Por tener solamente siete hijos menores.

183. D. Ricardo Díez Ruiz.—Miraveche (Burgos), La Lastra. Por tener solamente siete hijos menores.

184. D. Leandro Fernández Fernández.—Miraveche (Burgos), La Lastra. Por tener solamente siete hijos menores.

185. D. Gregorio Calvo Moreno.—Santa María Rivarredonda (Burgos). Por tener solamente siete hijos menores.

186. D. Julio Gómez Barrio.—Solduengo (Burgos), La Redonda. Por tener solamente siete hijos menores.

187. D. Argimiro Barberá González.—Pinillos de Esqueva-Sotillo de la Rivera. Por trabajar por cuenta propia.

188. D. Alberto Puesta Rodríguez. Villamedianilla (Burgos). Por tener solamente siete hijos menores.

189. D. Isidoro Pascual Arrieta.—

Logroño, Marqués Murrieta, 2, bajo. Por tener solamente siete hijos menores.

190. D. Pedro Sáinz Alonso.—Alfaro (Logroño), Cierzo. Por tener solamente siete hijos menores.

191. D. Félix Bañares Alonso.—Briones (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

192. D. Esteban Matute Melchor.—Briones (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

193. D. Vicente Santolaya Munilla. Enciso (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

194. D. Antonio Estefanía Moreno. Haro (Logroño). Por tener solamente siete hijos menores.

195. D. Justo Pascual Martínez.—Hornos (Logroño), Mayor. Por tener solamente siete hijos menores.

196. D. Manuel Jiménez Arévalo.—Igea (Logroño), Mayor. Por tener solamente siete hijos menores.

197. D. Domingo Ruiz Jiménez.—Ortigosa Cameros (Logroño), La Plaza. Por tener solamente seis hijos menores.

198. D. Florentino Torrejo Illana.—Segovia, Ochoa Andategin. Por tener solamente siete hijos menores.

199. D. Mariano Fernández Quinzano.—Aldehuella del Codonal (Segovia). Por tener solamente siete hijos menores.

200. D. Vicente Arnáñez Martín.—Aldeonte (Segovia), Real, 9. Por tener solamente seis hijos menores.

201. D. Mariano González Barbero. El Espinar (Segovia). Por tener solamente siete hijos menores.

202. D. Ignacio María Gete.—El Espinar (Segovia). Por tener solamente seis hijos menores.

203. D. Esteban Velasco Miguel.—Encinillas (Segovia). Por trabajar por cuenta propia.

204. D. Casimiro Muñoz Muñoz.—Lastras de Cuéllar (Segovia), del Peligro. Por tener solamente siete hijos menores.

205. D. Fausto Martín López.—Los Huertos (Segovia), Real, 38. Por trabajar por cuenta propia.

206. D. Anastasio Bartolomé Tello. Navas de Oro (Segovia). Por tener solamente siete hijos menores.

207. D. Cayo Casado Alvarez.—Paredes (Segovia), Carromingo. Por tener solamente siete hijos menores.

208. D. Fermín Pascual Penalba.—Alemilla de Ayllaneda (Soria), Real, número 3. Por tener solamente siete hijos menores.

209. D. Juan Casas Díez.—Noviercas (Soria). Por tener solamente seis hijos menores.

210. D. Victoriano Oranzo Guijarro

- Osma (Soria), Caserío La Rasa. Por tener solamente siete hijos menores.
211. D. Domingo Remacha Pascual. Santa María de la Huerta (Soria). Por tener solamente siete hijos menores.
212. Doña Macaria Jover Castillo.—Madrid, Camino Bajo de San Isidro, 2. Por tener solamente siete hijos menores.
213. D. Angel Rodríguez Jiménez.—Madrid, Mesón de Paredes, 64. Por tener solamente seis hijos menores.
214. D. Agapito Ergozábal García. Madrid, López de Hoyos, 133. Por tener solamente siete hijos menores.
215. D. Agustín Cornejo de Pedro. Madrid, Zurita, 52 bajo. Por tener solamente siete hijos menores.
216. D. Lorenzo Asensio Sánchez.—Madrid, Juan Pantoja, 24. Por tener solamente siete hijos menores.
217. D. Francisco Díaz Martos.—Madrid, Santa Engracia, número 120. Por tener solamente siete hijos menores.
218. D. Adolfo Delgado Patino.—Madrid, Menéndez Pelayo, 8, principal, letra A. Por tener solamente siete hijos menores.
219. D. Benigno Juanes Bachiller. Madrid, Ancora, 6 moderno, primero, número 4. Por tener solamente siete hijos menores.
220. D. Tomás López Meco.—Arganda (Madrid), Alfonso XIII, 48. Por tener solamente seis hijos menores.
221. D. Román Huertas Díaz.—Carrascal Alto (Madrid), camino de Polvoranca. Por tener solamente siete hijos menores.
222. D. Emilio Millán Page.—El Pardo (Madrid), monte. Por tener solamente siete hijos menores.
223. D. Antonio Rodríguez Varela. Fuencarral (Madrid), Juan Bravo. Por tener solamente siete hijos menores.
224. D. Esteban Gómez Torrijos.—Leganés (Madrid), Santa Isabel, 1. Por tener solamente siete hijos menores.
225. D. Casimiro del Olmo.—Los Santos de la Humosa (Madrid), Castillo, 4. Por tener solamente siete hijos menores.
226. D. Venancio Beltrán Rodríguez.—Navalcarnero (Madrid), Calderón de la Barca. Por tener solamente siete hijos menores.
227. D. Roberto Vives Hermida.—Puente de Vallecas (Madrid), Calero Pita, 40. Por tener solamente siete hijos menores.
228. D. Bernardo Armenteros Cobbo.—Puente de Vallecas (Madrid), paseo de las Mercedes, número 3. Por tener solamente siete hijos menores.
229. Doña Dolores Recuero Revilla.—Vallecas (Madrid), Pilar Nogueras, 2. Por tener solamente siete hijos menores.
230. D. Gervasio Alejo Vázquez.—Villar del Olmo (Madrid). Por tener solamente siete hijos menores.
231. D. Eladio Toresano García.—Almería, Pizarro, 16. Por tener solamente siete hijos menores.
232. D. José Martínez Mullor.—Enix (Almería), El Risco. Por tener solamente siete hijos menores.
233. D. Juan del Moral Serrano.—Fiñana (Almería), Rambla. Por tener solamente siete hijos menores.
234. D. Miguel Parra Ortega.—Huercal-Overa, Diputación de Urcal. Por tener solamente siete hijos menores.
235. D. Amadeo Martínez Fernández.—María (Almería), Horno. Por tener solamente siete hijos menores.
236. D. Joaquín Ayala Díaz.—Nacimiento (Almería), Rambla Encina. Por tener solamente siete hijos menores.
237. D. Juan Sánchez Cobos.—Pechina (Almería). Por tener solamente siete hijos menores.
238. Doña Dolores López Areo.—Granada, San Matías, número 2. Por tener solamente siete hijos menores.
239. D. Antonio Ortiz Rodríguez.—Granada, Santo Sepulcro, número 18. Por tener solamente siete hijos menores.
240. D. Antonio Antelo Ruane.—Granada, Camino Nuevo de la Sierra. Por tener solamente siete hijos menores.
241. D. Miguel Mesa Guerrero.—Albondón (Granada), Marqués de Estella, número 1. Por tener solamente siete hijos menores.
242. D. Manuel Rubio Salinas.—Alhendín (Granada), Santo Cristo, número 13. Por tener solamente cinco hijos menores.
243. D. Francisco Portela Díaz.—Capileira (Granada). Por tener solamente siete hijos menores.
244. D. Manuel López Sánchez.—Encina Alfahar, (Granada), Pendercias, número 11. Por trabajar por cuenta propia.
245. D. Guillermo Agui Díaz.—Illera (Granada), Laraga, número 4. Por tener solamente siete hijos menores.
246. D. Gumersindo Rodríguez López.—Mairena (Granada), Iglesia, número 3. Por tener solamente siete hijos menores.
247. D. Enrique Hitos Valverde.—Monachil (Granada). Por tener solamente seis hijos menores.
248. D. Miguel Ramírez Martín.—Motril (Granada). Por tener solamente siete hijos menores.
249. D. Salvador Ortega Ortega.—Nigüelas (Granada). Afortunado. Por tener solamente siete hijos menores.
250. D. Cecilio Pretel Rodríguez.—Olivaz (Granada). Por tener solamente siete hijos menores.
251. D. Paulino Rama García.—Piñar (Granada). Por tener solamente siete hijos menores.
252. D. Antonio García García.—Purchil (Granada), Nueva, 5. Por tener solamente siete hijos menores.
253. D. Antonio Pinilla Funes.—Salar (Granada), placeta Enamorados. Por tener solamente seis hijos menores.
254. D. Francisco Almirón Tejero.—Salar (Granada), Alfonso XIII. Por tener solamente siete hijos menores.
255. D. Antonio López Morales.—Salar (Granada). Por tener solamente siete hijos menores.
256. D. Carlos Crespo Muñoz.—Andújar (Granada), Sancho Serrano, núm. 14. Por tener solamente siete hijos menores.
257. D. José Ramón Pont Sánchez.—Baños de la Encina (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.
258. D. Felipe Ruiz Segura.—Benalat (Jaén), cortijada del Cordeta. Por tener solamente siete hijos menores.
259. D. Tomás Cebrián Pinel.—Castellar (Jaén), Notario, 2. Por tener solamente siete hijos menores.
260. D. José Hervás Berzosa.—Castellar de Santisteban (Jaén), Ubeda, 14. Por tener solamente siete hijos menores.
261. D. Donoso Garrido Saeta.—Cazalilla (Jaén), Rafael Gasset. Por tener solamente siete hijos menores.
262. D. Victoriano Ansino Aguayo. Fuensanta de Mártoles (Jaén). Por no estar comprendido en el artículo 9.^o del Reglamento.
263. D. Alejandro Ramírez Salido. Génove (Jaén), Plaza, número 1. Por tener solamente siete hijos menores.
264. D. Antonio José Fernández Anguita.—Higuera de Calatrava (Jaén) San Sebastián, número 4. Por tener solamente siete hijos menores.
265. D. Manuel Jiménez García.—Jódar (Jaén), Numancia. Por tener solamente siete hijos menores.
266. D. Fernando Ramírez García.—Jódar (Jaén). Por trabajar por cuenta propia.
267. D. Juan Jiménez González.—La Fruela (Jaén), Burinches. Por tener solamente siete hijos menores.
268. D. Manuel Sabio García.—Jámaros (Jaén), Ballón. Por tener solamente siete hijos menores.
269. D. Antonio Pérez Acuña.—

- nares (Jaén), Aliados, número 9. Por tener solamente siete hijos menores.
270. D. Juan Hornos Navas.—Martos (Jaén), Franquera. Por tener solamente siete hijos menores.
271. D. Benito Sanz Sánchez.—Montirón (Jaén), cortijo "Huerta de la Higuera". Por tener solamente siete hijos menores.
272. D. Miguel Torres Generoso.—Pegalajar (Jaén), Alta. Por tener solamente siete hijos menores.
273. D. Francisco Romero Pérez.—Porcuna (Jaén), José Allero, número 27. Por tener solamente siete hijos menores.
274. D. Hermenegildo Sánchez Piñeiro.—Puente de Génave, La Puertina de Segura (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.
275. D. Luis Moreno Sánchez.—Ubeda (Jaén), Cronista Muro, número 22. Por tener solamente siete hijos menores.
276. D. Francisco Galán Extremeño.—Valdepeña (Jaén), Carrera. Por tener solamente siete hijos menores.
277. D. Jacinto Ortiz Mendieta.—Villacarrillo (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.
278. D. Enrique Rojas Ruedas.—Málaga, playa de San Andrés, número 4. Por tener solamente siete hijos menores.
279. D. Francisco Naranjo Gómez. Málaga, huerta tercera de San Telmo. Por trabajar por cuenta propia.
280. D. Francisco de la Cruz Díaz. Málaga, Madre de Dios, número 35. Por tener solamente siete hijos menores.
281. D. Juan Ayala Vázquez.—Málaga, Mariblanca, número 19. Por tener solamente seis hijos menores.
282. D. Manuel Ramírez Pino.—Cáñillas de Aceituno (Málaga), Estación. Por tener solamente siete hijos menores.
283. D. Fernando Ruiz García.—Cáñillas de Aceituno (Málaga), Granadillas. Por tener solamente siete hijos menores.
284. D. Rafael Bandera Ramírez.—Casarabonela (Málaga), Vera Cruz, 19. Por tener solamente siete hijos menores.

285. D. Francisco Vera Vera.—Casarabonela (Málaga), P. Coloradas. Por tener solamente siete hijos menores.
286. D. Domingo Martínez López.—Coin (Málaga). Por tener solamente siete hijos menores.
287. D. Francisco Recio Muñoz.—Cútar (Málaga), Obispo M. Herrera, 35. Por tener solamente siete hijos menores.
288. D. Antonio Cánovas Cortés.—Fuengirola (Málaga), Patio Cubano. Por tener solamente siete hijos menores.
289. D. Antonio Navas Portillo.—Fuengirola (Málaga). Por tener solamente siete hijos menores.
290. D. Cristóbal Gómez Pérez.—Fuengirola (Málaga), Palangreros, 60. Por tener solamente siete hijos menores.
291. D. Francisco Calderón Nieto.—Málaga, Lagunillas, 32. Por tener solamente siete hijos menores.
292. D. Eduardo Pérez Amaya.—Millanes-Rincón de Benagalbón (Málaga). Por tener solamente siete hijos menores.
293. D. Cándido Zalamonte Villena. Nerja (Málaga), P. Cementerio. Por tener solamente cinco hijos menores.
294. D. Antonio Ruiz Troyano.—Ronda (Málaga), Partido Sancho Jaén. Por tener solamente siete hijos menores.
295. D. José Muñoz Fortes.—Viñuela (Málaga), Cortijuelos. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 15 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELARIA

La Embajada de España en París participa haberle sido comunicado por

aquel Ministerio de Negocios Extranjeros la adhesión del Gobierno de Portugal, por la Colonia de Angola, al Convenio Internacional relativo a la circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926, añadiendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio, dicha adhesión empezará a surtir efecto un año después de haberse recibido por el Gobierno francés la notificación de la Legación de Portugal, es decir, el 16 de Mayo de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 29 de Mayo de 1931.

Madrid, 17 de Junio de 1931.—El Subsecretario. F. Agramonte.

La Embajada de España en París participa haberle sido comunicado por aquel Ministerio de Negocios Extranjeros la adhesión del Gobierno de Portugal, por la Colonia de Angola, al Convenio Internacional relativo a la circulación por carretera, firmado en París el 24 de Abril de 1926, añadiendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del citado Convenio, dicha adhesión empezará a surtir efecto un año después de haberse recibido por el Gobierno francés la notificación de la Legación de Portugal, es decir, el 16 de Mayo de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 9 de Octubre de 1930.

Madrid, 17 de Junio de 1931.—El Subsecretario. F. Agramonte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gijón se halla vacante, por traslación de D. Eustaquio Alvarez de Villa, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.^o del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Julio de 1929 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1930 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los Ensayos en la Campaña 1931-32 ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la Zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
PROVINCIA DE ALICANTE			
1	Beniarbeig	Frasquet Vivanco (D. Miguel).....	2.000
2	Idem	Mur Gil (D. Domingo).....	2.000
3	Benisa	Bordes Crespo (D. Alejandro).....	3.000
4	Idem	Carrio Ribes (D. José).....	2.000
5	Idem	Carrio Vila (D. José).....	2.000
6	Idem	Castells (D. Bernardo).....	5.000
7	Idem	Devesa Escortell (D. Vicente).....	3.000
8	Idem	Ivars Carrio (D. Pedro).....	5.000
9	Idem	Ivars Ortola (D. Andrés) "Marsera".....	2.500
10	Idem	Ivars Ortola (D. Andrés).....	4.550
11	Idem	Moll Moll (D. Eduardo).....	5.000
12	Idem	Ripoll Font (D. Joaquín).....	3.000
13	Idem	Ripoll Font (D. Juan).....	3.750
14	Denia	Fons Pastor (D. José).....	2.000
15	Idem	Marti Cheli (D. Paulino).....	3.000
16	Idem	Miralles Mas (D. José).....	2.000
17	Javea	Bas Catalá (D. José).....	5.400
18	Idem	Bertomeu Rodriguez (D. Romualdo).....	4.200
19	Idem	Bover Albi (D. Rafael).....	6.000
20	Idem	Buigues Bolufer (D. Gaspar).....	4.200
21	Idem	Cervera Noguera (D. José).....	2.500
22	Idem	Cruañes Sapena (D. Francisco).....	5.700
23	Idem	Guardiola Mayor (D. Felipe).....	2.500
24	Idem	Miralles Vives (D. Francisco).....	2.500
25	Idem	Moragues Gual (D. José).....	2.000
26	Idem	Salva Bolufer (D. Miguel).....	2.000
27	Idem	Sanz de Bremond y Cholvi (D. Joaquín).....	2.000
28	Ondara	Dura Dura (D. Bautista).....	4.000
29	Idem	Dura Dura (Doña Josefa).....	2.000
30	Idem	Gavila Alemany (D. Vicente).....	2.000
31	Idem	Giner Carrio (D. José).....	3.000
32	Idem	Lucas Gavila (D. Gaspar).....	2.000
33	Idem	Lluzar Mestre (D. Luis).....	3.750
34	Idem	Marti Giner (D. Pedro).....	2.000
35	Idem	Mari Llull (D. Antonio).....	2.000
36	Idem	Mestre Yñareta (D. Antonio).....	2.000
37	Idem	Moreno Alemán (D. Francisco V.).....	2.000
38	Idem	Peris Signer (D. Esteban).....	2.500
39	Idem	Ribes Roig (D. Mariano).....	3.750
40	Idem	Rovira Tur (D. Salvador).....	3.000
41	Idem	Terentí Marco (D. Antonio).....	3.000
42	Idem	Vicéns Tomás (D. Antonio).....	2.000
43	Idem	Vives Peris (D. Salvador).....	3.600
44	Idem	Vives Ramis (D. José).....	2.500
45	Pego	Almela Torres (Sres.).....	4.800
46	Idem	Bolufer Vives (D. Ricardo).....	3.000
47	Idem	Cambrils Mas (D. Rafael Vda. de).....	2.500
48	Idem	Estela Miralles (D. Francisco).....	4.200
49	Idem	Franqueza García (D. Carlos).....	2.000
50	Idem	Sendra Belta (D. José).....	2.500
51	Teulada	Bertomeu Cardona (D. Marte).....	2.500
52	Idem	Bertomeu Espinós (D. Pascual).....	3.600
53	Idem	Bertomeu Llobet (D. Antoni).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
54	Teulada	Bertomeu Mengual (D. Antonio).....	2.000
55	Idem	Bertomeu Mengual (D. José).....	7.200
56	Idem	Borjas Bertomeu (D. Miguel).....	7.200
57	Idem	Buignes Malonda (D. Pedro).....	3.600
58	Idem	Buignes Valles (D. Félix).....	2.000
59	Idem	Buignes Valles (D. Salvador).....	2.500
60	Idem	Carrio Vila (D. Pedro).....	2.000
61	Idem	Cervera Malonda (D. Francisco).....	3.600
62	Idem	Cervera Rives (D. Vicente).....	2.000
63	Idem	García Buignes (D. Francisco).....	3.000
64	Idem	García Grimalt (D. Pedro).....	2.000
65	Idem	García Malonda (D. José).....	2.500
66	Idem	García Vives (D. José).....	3.000
67	Idem	Ivars Ramiro (D. Antonio).....	2.000
68	Idem	Ivars Ramiro (D. Vicente).....	2.000
69	Idem	Malonda Llobell (D. José).....	2.500
70	Idem	Moll Cervera (D. Antonio).....	2.500
71	Idem	Oliver Ronda (D. Jaime).....	2.000
72	Idem	Oller Malonda (D. Jaime).....	3.600
73	Idem	Ramiro Signes (D. Antonio).....	4.200
74	Idem	Torres Salas (D. José).....	2.500
75	Idem	Vila Ivars (D. Juan).....	3.600
76	Vergel	Bafio Sendra (D. José).....	2.500
77	Idem	Carpi Morell (D. Jaime).....	2.000
78	Idem	Ginestar González (D. Vicente).....	2.500
79	Idem	López Ferrandis (D. Antonio).....	2.500
80	Idem	Pastor Buhignes (D. José).....	6.000
31	Idem	Pérez Gilabert (D. José).....	2.500
PROVINCIA DE ALMERÍA			
82	Adra	Rodríguez Pérez (D. Antonio).....	2.000
83	Idem	Rodríguez Salinas (D. Nicolás).....	2.000
84	Albox	Mármel Sánchez (D. Antonio).....	6.000
85	Alhama	Gil López (D. Bernardo).....	9.000
86	Almería	Julián Ratlén (D. Fulgencio).....	9.600
87	Arboleas	Blesa Pardo (D. Ginés).....	2.500
88	Idem	Bonillo Gómez (D. José Antonio).....	2.500
89	Idem	Bonillo Gómez (D. Juan).....	3.600
90	Idem	López Gallegos (D. Francisco).....	5.400
91	Idem	López Pérez (D. Pablo).....	3.000
92	Idem	Martínez Sánchez (D. Martín).....	2.500
93	Idem	Mellado Muñoz (D. Antonio).....	2.500
94	Idem	Parral Mármol (D. Pedro).....	3.000
95	Idem	Pérez Cintas (D. Francisco).....	3.600
96	Idem	Pérez Cintas (D. Regino).....	4.200
97	Idem	Sáez Fardo (D. Francisco).....	2.500
98	Idem	Subieia Bonillo (D. Alberto).....	3.000
99	Cantoria	García Crisol (D. Alejo).....	3.000
100	Idem	García Cubellas (D. Miguel).....	2.500
101	Idem	García Mesas (D. Antonio).....	2.500
102	Idem	García Mesas (D. Julián).....	2.000
103	Idem	Lozano Sáez (D. Juan).....	21.000
104	Idem	Mesas Mesas (D. Juan Pedro).....	2.500
105	Idem	Mesas Mesas (D. Julián).....	2.500
106	Idem	Rubí Fernández (D. José).....	6.000
107	Idem	Sánchez Jiménez (D. Antonio).....	3.600
108	Idem	Sánchez Pérez (D. Concepción).....	2.000
109	Dalias	Delgado Palomero (D. Salvador).....	7.200
110	Idem	García Girola (D. José).....	12.000
111	Idem	Jiménez de la Aceña (D. Miguel).....	24.000
112	Idem	Lirola Martín (D. Antonio).....	24.000
113	Idem	Lirola Martín (D. Antonio), menor.....	24.000
114	Idem	Lirola Martín (D. Francisco).....	21.000
115	Idem	Martín Lirola (D. Francisco).....	15.000
116	Idem	Martín Lirola (D. José).....	18.000
117	Idem	Rubio Callejón (D. Juan).....	7.200
118	Idem	Rubio Martínez (D. Juan).....	9.000
119	Pechina	Lillo Puche (D. María L.).....	6.000
120	Idem	Sánchez Fernández (D. Indalecio).....	2.500
121	Serón	Nin de Cardona Moya (D. Gaspar).....	2.500
122	Idem	Nin de Cardona Ramírez (D. Enrique).....	2.000
123	Idem	Vázquez Usabeaga (D. Manuel).....	2.000
PROVINCIA DE ÁVILA			
124	Arenas-Candeleda	Alvarez Jiménez (D. Isidro).....	6.550
125	Idem	Andújar Resina (D. Aureliano).....	2.500
126	Idem	Baños Alameda (D. Agustín).....	2.000
127	Idem	Camacho Martín (D. Facundo).....	5.000
128	Idem	Camacho de la Peña (D. Alejandro).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
129	Arenas-Candeleda	Díaz Fernández (D. Pedro).....	2.500
130	Idem	Fernández Pérez (D. Tomás).....	2.500
131	Idem	García Vadillo (D. Felipe).....	4.900
132	Idem	García Valverde (D. Ovidio).....	2.800
133	Idem	Gómez Muñoz (D. Aquilino).....	2.500
134	Idem	González Fernández (D. Romualdo).....	2.500
135	Idem	González Lorente (D. Pedro).....	2.500
136	Idem	Jiménez Martín (D. Antonio).....	2.500
137	Idem	Jiménez Martín (D. Isaac).....	7.000
138	Idem	Jiménez Vadillo (D. Mauricio).....	2.500
139	Idem	Jiménez Vélez (D. Juan).....	2.800
140	Idem	Machota Martín (D. Domingo).....	2.800
141	Idem	Machota Peralta (D. Mateo).....	2.800
142	Idem	Machota Sánchez (D. Jerónimo).....	2.500
143	Idem	Manguito Vadillo (D. Leóncio).....	2.500
144	Idem	Martín Fernández (D. Juan).....	4.900
145	Idem	Martín Jiménez (D. Gregorio).....	17.500
146	Idem	Marián Jiménez (D. Pedro).....	4.900
147	Idem	Martín Pérez (D. Juan).....	4.900
148	Idem	Martín Pérez (D. Tomás).....	2.800
149	Idem	Martín Sánchez (D. Pedro).....	3.400
150	Idem	Mesa Gómez (D. Angel).....	7.000
151	Idem	Nebras Sánchez (D. Federico).....	2.500
152	Idem	Noya Machero (D. Juan).....	2.500
153	Idem	Peinado Jara (D. Lucio).....	3.500
154	Idem	Ramírez Manquito (D. Aniceto).....	4.200
155	Idem	Ramírez Manquito (D. Romualdo).....	2.500
156	Idem	Retamal Cerro (D. Buenaventura).....	2.800
157	Idem	Rodríguez Fernández (D. Valeriano).....	2.500
158	Idem	Rodríguez Sánchez (D. Gregorio).....	3.500
159	Idem	Rodríguez Villa (D. Estanislao).....	2.500
160	Idem	Sánchez Bravo (D. Eugenio Lorenzo).....	4.900
161	Idem	Sánchez Carrión (D. Gerardo).....	9.800
162	Idem	Sánchez García (D. Cástor).....	2.000
163	Idem	Sánchez Machota (D. Emeterio).....	2.500
164	Idem	Sánchez Martín (D. Nicolás).....	6.300
165	Idem	Vadillo García (D. Secundino).....	3.500
166	Idem	Vadillo González (D. Germán).....	4.900
167	Idem	Vadillo González (D. Mariano).....	3.500
168	Idem	Vadillo Márquez (D. Eduardo).....	4.200
169	Idem	Vadillo Pérez (D. Emilia).....	3.500
170	Idem	Valverde Vadillo (D. Fermín).....	3.500
171	Idem	Valverde Vadillo (D. Luis).....	3.500
172	Arenas de San Pedro	Pazos Bermúdez (D. Felipe).....	14.000
173	Idem	Pérez Pérez (D. Emilio).....	5.000
174	Idem	Torres Alonso (D. Juan).....	28.000
175	Idem	Vadillo Camacho (D. Germán).....	2.500
176	Candeleda	Acosta Córdoba (D. Fermín).....	4.200
177	Idem	Acosta Guzmán (D. Eladio).....	2.500
178	Idem	Acosta Jiménez (D. Gregorio).....	7.000
179	Idem	Acosta Nieto (D. Toribio).....	2.000
180	Idem	Acosta Sánchez (D. Juan).....	5.200
181	Idem	Alameda Vadillo (D. María).....	3.500
182	Idem	Alba López (D. Lorenzo).....	2.500
183	Idem	Alvarez Sánchez (D. Juan).....	2.000
184	Idem	Alvarez Sánchez (D. María).....	5.000
185	Idem	Arroyo Rodríguez (D. Isauro).....	5.000
186	Idem	Barandela (D. Segundo).....	2.500
187	Idem	Barberas Martín (D. Ruperto).....	5.600
188	Idem	Bartolo Arroyo (D. Francisco).....	2.800
189	Idem	Bartolo Monforte (D. Eloy).....	2.800
190	Idem	Blanco Hernández (D. Justo).....	2.500
191	Idem	Blanco Vinuesa (D. Hilario).....	2.500
192	Idem	Blázquez Galán (D. Quiterio).....	3.500
193	Idem	Blázquez Hernández (D. Leonardo).....	2.800
194	Idem	Blázquez Muñoz (D. Pablo).....	2.500
195	Idem	Blázquez Revellón (D. Teodoro).....	2.500
196	Idem	Breñas Martín (D. Daniel).....	3.500
197	Idem	Breñas Martín (D. Filemón).....	4.200
198	Idem	Calero García (D. Emilio).....	2.800
199	Idem	Campos Blázquez (D. Dionisio).....	4.200
200	Idem	Cano Cordobés (D. Gerardo).....	7.000
201	Idem	Carrasco Rodríguez (D. Víctor).....	4.200
202	Idem	Carrasco Sanz (D. Casimiro).....	7.000
203	Idem	Carrasco Sanz (D. Jacinto).....	2.400
204	Idem	Carrasco Sanz (D. Juan Ramón).....	2.500
205	Idem	Carreras Delgado (D. Juan).....	2.800
206	Idem	Carreras Delgado (D. Nicasio).....	14.000
207	Idem	Carreras Delgado (D. Valeriano).....	2.500
208	Idem	Carreras Sánchez (D. Domingo).....	2.500
209	Idem	Carretero Barrero (D. Nicasio).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
210	Candeleda	Carrión Sánchez (D. Francisco).....	3.500
211	Idem	Casilla Rodríguez (D. Andrés).....	2.800
212	Idem	Castañar López (D. Florentino).....	14.000
213	Idem	Collado Domínguez (D. Domingo del).....	7.000
214	Idem	Córdoba Delgado (D. Alejandro).....	4.200
215	Idem	Córdoba Díaz (D. Ismael).....	4.200
216	Idem	Córdoba Díaz (D. Lorenzo).....	5.600
217	Idem	Córdoba Garbín (D. Fermín).....	4.200
218	Idem	Córdoba Sierra (D. Cipriano).....	4.200
219	Idem	Coriaza Alamedá (D. Enrique).....	2.800
220	Idem	Crespo Díaz (D. Nicasio).....	2.800
221	Idem	Crespo Frías (D. Anastasio).....	4.200
222	Idem	Crespo Guzmán (D. Tomás).....	2.800
223	Idem	Crespo Velasco (D. Sebastián).....	2.500
224	Idem	Cruz López (D.º Patrocínio de la).....	2.500
225	Idem	Cuenca Garro (D. Leonardo).....	2.800
226	Idem	Chinarro Blázquez (D. Doroteo).....	4.200
227	Idem	Chinarro Blázquez (D. Santos).....	5.600
228	Idem	Chinarro Prieto (D. Juan).....	3.500
229	Idem	Chinarro Rosillo (D. Gregorio).....	2.800
230	Idem	Chozas Nieto (D. Rafael).....	2.800
231	Idem	Chozas Valverde (D. Angel).....	19.600
232	Idem	Chozas Valverde (D. Isidoro).....	17.500
233	Idem	Dávila Alvarez (D. Carlos).....	4.200
234	Idem	Delgado Morcuende (D. Manuel).....	2.500
235	Idem	Díez García (D. Luis).....	8.400
236	Idem	Fariñas García (D. Manuel).....	5.600
237	Idem	Fariñas Pérez (D. Francisco).....	11.200
238	Idem	Fariñas Pérez (D. Jacinto).....	27.300
239	Idem	Fernández Acosta (D. Ovidio).....	3.500
240	Idem	Fernández Acosta (D. Régulo).....	12.200
241	Idem	Flor Hernández (D. Teodoro de la).....	2.800
242	Idem	Friás García (D. Pedro).....	2.500
243	Idem	Friás Nieto (D. Alejandro).....	2.500
244	Idem	Friás Nieto (D.º Ascensión).....	4.900
245	Idem	Friás Nieto (D. Marcelo).....	2.500
246	Idem	Galán Sánchez (D. Anselmo).....	2.800
247	Idem	Garbín García (D. Norberto).....	2.500
248	Idem	Garbín Guzmán (D. Calixto).....	4.900
249	Idem	García Córdoba (D. Alejandro).....	3.500
250	Idem	García Córdoba (D. Julián).....	3.500
251	Idem	García Garro (D. Carlos).....	4.900
252	Idem	García Garro (D. Dimas).....	4.200
253	Idem	García Garro (D. Felipe).....	5.600
254	Idem	García Gamo (D. Victoriano).....	2.000
255	Idem	García Gómez (D. Lorenzo).....	7.000
256	Idem	García Jara (D. Manuel).....	2.800
257	Idem	García Machota (D.º Eustaquio).....	3.500
258	Idem	García Monforte (D. Eugenio).....	3.500
259	Idem	García Monforte (D. Pedro).....	2.800
260	Idem	García Peña (D.º Máxima).....	4.200
261	Idem	García Pérez (D. Andrés).....	2.500
262	Idem	García Sánchez (D. Marcelino).....	2.500
263	Idem	García San Segundo (D. Cirilo).....	7.000
264	Idem	Gargantilla (D. Vicente).....	2.500
265	Idem	Gil Guzmán (D. Domiciano).....	4.200
266	Idem	Gil Guzmán (D. Tomás).....	5.600
267	Idem	Gómez Córdoba (D. José).....	9.800
268	Idem	Gómez Cortaza (D. Clodoaldo).....	3.500
269	Idem	Gómez García (D. Casto).....	3.500
270	Idem	Gómez González (D. Vicente).....	2.500
271	Idem	Gómez Jiménez (D. Claudio).....	2.500
272	Idem	Gómez Lázaro (D. Alejandro).....	7.000
273	Idem	Gómez Leffler (D. Santiago).....	2.500
274	Idem	Gómez Nieto (D. Celestino).....	3.500
275	Idem	Gómez Soto (D. Nicolás).....	4.200
276	Idem	Gómez Vinuesa (D. Diego).....	2.500
277	Idem	González (D. Luciano).....	2.000
278	Idem	González Crespo (D. Matías).....	2.800
279	Idem	González Díaz (D. Santiago).....	2.500
280	Idem	González González (D. Gervasio).....	2.500
281	Idem	González Monforte (D. Vicente).....	2.800
282	Idem	González Morcuende (D. Cándido).....	4.200
283	Idem	González Morcuende (D.º María).....	2.800
284	Idem	González Nieto (D. Felipe).....	2.800
285	Idem	González de la Paz (D. Anselmo).....	2.800
286	Idem	González Rosillo (D. Orencio).....	7.000
287	Idem	Grande Gómez (D. Práxedes).....	5.600
288	Idem	Grande Hernández (D. Tomás).....	5.600
289	Idem	Guzmán Casillas (D. Baldomero).....	3.500
290	Idem	Guzmán Casillas (D. Florentino).....	3.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
291	Candeleda	Guzmán Córdoba (D. Desiderio).....	4.900
292	Idem	Guzmán Córdoba (D. Francisco).....	3.500
293	Idem	Guzmán Córdeba (D. Marcos).....	12.200
294	Idem	Guzmán García (D. Alejandro).....	3.500
295	Idem	Guzmán García (D. Timoteo).....	2.500
296	Idem	Guzmán y Guzmán (D. Daniel).....	2.500
297	Idem	Guzmán Herradura (D. Julián).....	3.500
298	Idem	Guzmán Lancho (D. Orencio).....	6.300
299	Idem	Guzmán Salinas (D. Emilio).....	2.500
300	Idem	Guzmán Villarreal (D. Desiderio).....	4.200
301	Idem	Hernández Barroso (D. Manuel).....	2.000
302	Idem	Hernández González (D. Juan).....	2.800
303	Idem	Hernández Hernández (D. Pablo).....	2.500
304	Idem	Hernández Hornero (D. Fermín).....	3.500
305	Idem	Hernández Hornero (D. José).....	2.500
306	Idem	Hernández Morente (D. Diego).....	2.500
307	Idem	Hernández Troitino (D. Urbano).....	4.200
308	Idem	Herraduras Pérez (D. Casiano).....	2.500
309	Idem	Herrero Bardillo (D. Julián).....	4.200
310	Idem	Herero Galán (D. Eloy).....	2.800
311	Idem	Hornero (D. Juan).....	2.500
312	Idem	Infante Pestaña (D. Federico).....	2.800
313	Idem	Jiménez González (D. Adolfo).....	3.500
314	Idem	Lancho Morcuende (D. Eulogio).....	2.800
315	Idem	Lancho Rivera (D. Tomás).....	2.800
316	Idem	Lancho Vega (D. Eloy).....	14.000
317	Idem	Lorente Jiménez (D. Martín).....	4.200
318	Idem	Marcos Tirado (D. Pedro).....	2.500
319	Idem	Marcos Tirado (D. Saturnino).....	5.600
320	Idem	Maroto Rosillo (D. Quiterio).....	2.800
321	Idem	Martín Berguio (D. Francisco).....	3.500
322	Idem	Mesa Herradura (D. Antonio).....	5.600
323	Idem	Monforte Castelo (D. Teodoro).....	21.000
324	Idem	Morcuende Carrasco (D. Andrés).....	2.500
325	Idem	Morcuende Carrasco (D. Gregorio).....	4.900
326	Idem	Morcuende Dávila (D. Timoteo).....	2.300
327	Idem	Morcuende Gelado (D. Saturnino).....	2.500
328	Idem	Morcuende Grande (D. Santiago).....	4.200
329	Idem	Morcuende Monforte (D. Gregorio).....	3.500
330	Idem	Moreno Blázquez (D. Segundo).....	4.900
331	Idem	Moreno Carbonero (D. Emilio).....	4.900
332	Idem	Moreno Carrera (D. Eugenio).....	3.500
333	Idem	Muelas Vaquero (D. Casimira).....	3.500
334	Idem	Nieto Gómez (D. Brígida).....	4.200
335	Idem	Nieto Gómez (D. Rosa).....	2.500
336	Idem	Nieto Gómez (D. Vidal).....	3.500
337	Idem	Nieto Murilla (D. Pantaleón).....	4.200
338	Idem	Nieto Pérez (D. Francisco).....	2.300
339	Idem	Nieto Pérez (D. Juan).....	2.300
340	Idem	Nieto Sánchez (D. Julián).....	4.200
341	Idem	Núñez Linares (D. Pelayo).....	14.000
342	Idem	Núñez Sánchez (D. Desiderio).....	5.600
343	Idem	Pazos Guzmán (D. Julián).....	3.500
344	Idem	Pazos Pérez (D. Juan).....	14.000
345	Idem	Peinado Martín (D. Julio).....	4.200
346	Idem	Peñalver Barderas (D. Pablo).....	4.200
347	Idem	Pérez Carrasco (D. Pedro).....	2.800
348	Idem	Perona Torres (D. Donato).....	2.500
349	Idem	Puentes Hernández (D. Medardo).....	2.500
350	Idem	Radillo Alvarez (D. Alvaro).....	4.900
351	Idem	Ramos Ramos (D. Francisco).....	8.400
352	Idem	Rivera Sierra (D. José).....	3.500
353	Idem	Robledillo Guzmán (D. Aurelio).....	2.300
354	Idem	Rodríguez Blázquez (D. Brígida).....	4.200
355	Idem	Rodríguez Campos (D. Jerónimo).....	4.200
356	Idem	Rodríguez Fernández (D. Ricardo).....	3.500
357	Idem	Rodríguez Rosillo (D. Gregorio).....	2.800
358	Idem	Rodríguez Sánchez (D. Joaquín).....	5.600
359	Idem	Rodríguez Timón (D. Gregorio).....	2.500
360	Idem	Rodríguez González (D. Carlos).....	2.500
361	Idem	Romero González (D. Juan).....	2.500
362	Idem	Rosillo Blázquez (D. Lázaro).....	3.500
363	Idem	Rosillo Delgado (D. Miguel).....	5.600
364	Idem	Sánchez Acosta (D. Tomás).....	2.800
365	Idem	Sánchez González (D. Lorenzo).....	4.200
366	Idem	Sánchez Jaro (D. Félix).....	5.600
367	Idem	Sánchez Jiménez (D. Gregorio).....	4.200
368	Idem	Sánchez López (D. Celestino).....	3.500
369	Idem	Sánchez Martín (D. Bernabé).....	3.500
370	Idem	Sánchez Martín (D. Pedro).....	4.200
371	Idem	Sánchez Monforte (D. Ramón).....	3.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
372	Candeleda	Sánchez Sierra (D. Francisco).....	0.500
373	Idem	Sánchez Sierra (D. Pedro).....	2.500
374	Idem	Serano Silva (D. Angel).....	8.400
375	Idem	Serrano Tiemblo (D. Venancio).....	7.000
376	Idem	Sierra Gómez (D. Leonardo).....	12.900
* 377	Idem	Soto Martín (D. Federico del).....	5.600
378	Idem	Suárez Burgos (D. Caprasio).....	8.400
379	Idem	Suárez Burgos (D. Gabriel).....	5.300
380	Idem	Suárez Burgos (D. Hermógenes).....	4.900
381	Idem	Tiemblo Blázquez (D. Casimiro).....	7.000
382	Idem	Tiemblo Núñez (D. Pedro).....	3.000
383	Idem	Tirado Jiménez (D. Cesárea).....	3.000
384	Idem	Tomás García (D. Timoteo de).....	7.000
385	Idem	Torroba Goicoechea (D. Juan Manuel).....	140.000
386	Idem	Vaquero Domínguez (D. Vicente).....	2.300
387	Idem	Vaquero Gálvez (D. Casimiro).....	3.500
388	Idem	Vaquero Gálvez (D. Inocencio).....	5.600
389	Idem	Velasco Pazos (D. Eusebio).....	6.300
390	Idem	Velasco Sierra (D. Alfredo).....	2.000
391	Lanzahita	González de León (D. Felipe).....	12.000
392	Idem	Orbaneja Castillo (D. Segundo de).....	6.000
393	Navaluenga	Delgado García (D. José).....	63.600
394	Idem	García Mancebo (D. Marcelino).....	2.500
395	Idem	González Hernández (D. Tomás).....	9.600
396	Idem	Vilar Rodríguez (D. Mariano).....	4.200
397	Poyales del Hoyo	Jarillo Crispín (D. Ceferino).....	2.500
398	Idem	Márquez Vadillo (D. Serafin).....	2.500
399	Idem	Vadillo Vázquez (D. Pedro).....	2.000
400	Idem	Valverde Peralta (D. Laureano).....	2.000
401	Villa de Mombeltrán	Pazos de Diego (D. Laureano).....	36.000

PROVINCIA DE BALEARES

402	Alaró	Coll Homar (D. Pablo).....	7.150
403	Idem	Roselló Roselló (D. Antonio).....	13.000
404	Alcudia	Campoman Cerdá (D. Sebastián).....	3.500
405	Idem	Cardell Arias (D. Luis J.).....	3.900
406	Idem	Crespi Riutort (D. Sebastián).....	3.250
407	Idem	Crespi Socias (D. Antonio).....	7.800
408	Idem	Fabrer Bennasar (D. Juan).....	7.800
409	Idem	Fanals Truyl (D. Jaime).....	4.250
410	Idem	Ferrer Arbós (D. Andrés).....	3.250
411	Idem	Ferrer Canaves (D. Lorenzo).....	3.900
412	Idem	Forteza Piña (D. Francisco).....	11.700
413	Idem	Gelabert Font (D. Guillermo).....	3.250
414	Idem	Guita Moll (D. Juan).....	3.250
415	Idem	Llorach Llabrés (D. Antonio).....	2.500
416	Idem	Maura Cifre (D. Antonio).....	5.200
417	Idem	Mir Mateu (D. Guillermo).....	6.500
418	Idem	Planes Serra (D. Ignacio).....	19.500
419	Idem	Pons Capó (D. Andrés).....	3.900
420	Idem	Pons Vallespi (D. Rafael).....	5.850
421	Idem	Rebasa Gonila (D. Gabriel).....	3.900
422	Idem	Rotger Ques (D. Damián).....	3.900
423	Idem	Serra Bisbal (D. Bartolomé).....	11.700
424	Idem	Serra Salort (D. Sebastián).....	3.900
425	Idem	Sureda Torréns (D. Catalina).....	3.900
426	Idem	Torreens Serra (D. José).....	7.800
427	Idem	Torréns Serra (D. Sebastián).....	3.900
428	Idem	Truyol Frontera (D. Nicolás).....	3.900
429	Idem	Truyol Frontera (D. Nicolás).....	3.900
430	Idem	Valles Serra (D. José).....	6.500
431	Idem	Ventayol Riera (D. Bartolomé).....	3.250
432	Idem	Ventayol Torréns (D. Antonio).....	2.500
433	Idem	Ventayol Torréns (D. Bartolomé).....	2.500
434	Idem	Ventayol Ventayol (D. Antonio).....	2.500
435	Idem	Ventayol Ventayol (D. Bartolomé).....	2.500
436	Algaida	Ripoll y Merague (D. María de la C.).....	3.900
437	Idem	Salvá Ripoll (D. Antonio).....	3.300
438	Andraitx	Flexas Alemany (D. Francisco).....	4.550
439	Idem	Satorras de Dameto (D.ª Manuela).....	2.600
440	Artá	Fuster Fuster (D. José).....	2.600
441	Idem	Llodrá Massot (D. Jaime).....	3.250
442	Idem	Moragues de Arcos (D. Pedro).....	28.600
443	Idem	Roig Ruyo (D. Miguel).....	7.150
444	Idem	Sureda Massanet (D. José).....	7.800
445	Bañalbufar	Picornell Cabot (D. José).....	3.250
446	Binisalem	Pons Cerdá (D.ª José).....	5.200
447	Idem	Quintana Servera (D. Melchor).....	5.200
448	Bujer	Barrera Torréns (D. Pedro).....	4.550
449	Idem	Buadas Alemany (D. Pablo).....	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
450	Bujer	Capó Payeras (D. Tomás).....	10.100
451	Idem	Capó Siquier (D. Damián).....	4.875
452	Idem	Capó Torréns (D. Miguel).....	3.900
453	Idem	Llinas Torréns (D. Pablo).....	4.875
454	Idem	Mestre Cladera (D. José).....	6.320
455	Idem	Payeras Martín (D. Miguel).....	15.600
456	Idem	Porto Capó (D. Arnaldo).....	15.600
457	Idem	Siquier Siquier (D. Gabriel).....	4.875
458	Idem	Solivellas Pascual (D. José).....	6.500
459	Buñola	Palou de Comasema Ripoll (D. Jerónimo)...	7.300
460	Calvia	Bannasar Gost (D. Pedro).....	26.000
461	Cabrer	Cabrer Cañellas (D. Honorato).....	11.050
462	Idem	Cañellas Alemany (D. Antonio).....	3.900
463	Idem	Dezcollar y Montis (D. Jorge).....	7.890
464	Campanet	Alemany Villalonga (D. Juan).....	3.250
465	Idem	Caimari Gomila (D. Nadal).....	13.000
466	Idem	Capó (D. Juan).....	6.500
467	Idem	Claderas (D. Sebastián).....	3.250
468	Idem	Martorell Cabanellas (D. Miguel).....	7.890
469	Idem	Mascaró Caimiri (D. Martin).....	3.200
470	Idem	Serra Payeras (D. Miguel).....	13.000
471	Campos del Puerto	Alou Ballester (D. Juan).....	10.400
472	Idem	Alou Oliver (D. Damián).....	7.150
473	Idem	Ballester Talladas (D. Juan).....	3.660
474	Idem	Benavent Aranda (D. Juan).....	20.700
475	Idem	Burguera García (D. Francisco).....	5.200
476	Idem	Burguera Verdera (D. Antonio).....	15.600
477	Idem	España y Dezcollar (D. Fernando).....	6.500
478	Idem	Fullana Moll (D. Pedro).....	7.150
479	Idem	Ladonet Burguera (D. Juan).....	5.200
480	Idem	Mir Llull (D. Miguel).....	7.150
481	Idem	Morell Oleza (D. Gabriel).....	13.000
482	Capdepera	Caldentey Terrasa (D. José).....	39.000
483	Idem	Cursach Amorós (D. José).....	19.500
484	Idem	Massanet Pascual (D. Juan).....	3.250
485	Idem	Massanet Terrasa (D. Pedro).....	2.500
486	Idem	Mol Nebot (D. Mateo).....	3.250
487	Idem	Moll Espinosa (D. Antonio).....	2.500
488	Idem	Morell Oleza (D. Pedro).....	8.450
489	Idem	Orpi Pellicer (D. Mateo).....	3.250
490	Idem	Quint Zaforteza (D. José).....	13.000
491	Idem	Sirer Melis (D. Mateo).....	32.660
492	Idem	Sureda Massanet (D. José).....	48.750
493	Idem	Terrasa Melis (D. Francisco).....	4.550
494	Idem	Vaquer Carrio (D. Jaime).....	3.250
495	Ciudadela	Argimbaud Ferrer (D. Juan).....	10.400
496	Idem	Capella Triay (D. Miguel).....	2.600
497	Idem	Caballer Piris (D. Juan).....	6.500
498	Idem	Caballer Piris (D.ª Juana).....	2.600
499	Idem	Febrer Marques (D. Sebastián).....	2.600
500	Idem	Lluriach (Barón de).....	32.500
501	Idem	Marques Bosch (D. José).....	3.250
502	Idem	Mayans Sintes (D. Jaime).....	3.900
503	Idem	Menas Albas (Marqués de).....	36.400
504	Idem	Mercadal Ribot (D. Agustín).....	7.800
505	Idem	Mercadal Ribot (D. Manuel).....	29.300
506	Idem	Moll Nin (D. Antonio).....	2.600
507	Idem	Moll Salord (D. José).....	2.600
508	Idem	Oleo Salord (D. José).....	2.600
509	Idem	Olives Feliu (D. Julio).....	2.000
510	Idem	Pons Juaneda (D. Jaime).....	6.500
511	Idem	Pons Tremos (D. Juan).....	10.400
512	Idem	Salord Martorell (D. Lorenzo de).....	50.800
513	Idem	Salord Menéndez (D. José María).....	9.750
514	Idem	Salord Menéndez (D. Manuel).....	7.800
515	Idem	Saura Revel (D. Gabriel).....	19.500
516	Idem	Saura Revel (D. Juan).....	10.400
517	Idem	Servera Salord (D. Luis).....	8.000
518	Idem	Simó Olivar (D. Juan).....	26.000
519	Idem	Sintas Sancho (D. José María de).....	13.000
520	Idem	Torresaura (Conde de).....	52.000
521	Idem	Triay Goñalons (D. Juan).....	7.800
522	Idem	Triay Mayans (D. Eugenio).....	20.800
523	Consell	Conde de Olocau y D. José F. Moragues...	117.000
524	Costitx	Cardell Amengual (D. Pedro).....	22.800
525	Deyá	Moragues y Monlau (D. José F.).....	2.500
526	Escorca	Amer Sastre (D. Pedro).....	2.500
527	Esporlas	Cabot Vidal (D. Juan).....	2.500
528	Idem	González Morón Moreno (D. Juan).....	3.800
529	Estallenchs	Moragues Morell (D. Mariano).....	7.800

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
530	Felanitx	Andreu Oliver (D. Guillermo).....	3.250
531	Idem	Barceló Adrover (D. Antonio).....	2.600
532	Idem	Barceló Tauler (D. Antonio).....	3.250
533	Idem	Caldentey Gralla (D. Miguel).....	6.500
534	Idem	Espigas Adrover (D. Nicolás).....	2.600
535	Idem	Juan Capo (D. Rafael).....	2.500
536	Idem	Llull Davé (D. José).....	3.250
537	Idem	Marcell Puig (D. Claudio).....	7.800
538	Idem	Mestres Bennasar (D. Bartolomé).....	7.150
539	Idem	Monserrat Adrover (D. Andrés).....	2.000
540	Idem	Ordines de Almendrá (D. M.ª Francisca)...	13.000
541	Idem	Suñer Bennasar (D. Gabriel).....	3.250
542	Idem	Valens Roig (D. Jaime).....	2.600
543	Idem	Vaquer Veyñ (D. Bartolomé).....	8.450
544	Idem	Vidal Valls (D. Salvador).....	7.150
545	Idem	Xamena Roselló (D. Miguel).....	3.250
546	Ferrerías	Ailes Coll (D. Juan).....	9.100
547	Idem	Coll Aljés (D. Guillermo).....	2.000
548	Idem	Mayans Sintes (D. Jaime).....	7.800
549	Idem	Pons Riudavets (D. Bartolomé).....	2.600
550	Idem	Salord Martorell (D. Lorenzo).....	39.000
551	Idem	Vidal Villalonga (D. Antonio).....	3.900
552	Ibiza	Escandell Juan (D. Vicente).....	7.300
553	Idem	Torres Serra (D. Juan).....	3.900
554	Inca	Amer Sastré (D. Antonio).....	2.000
555	Idem	Amer Sastré (D. Pedro).....	2.500
556	Idem	Buadas Domenech (D. Juan).....	3.250
557	Idem	Caimari Mir (D. Francisco).....	16.250
558	Idem	Capó Payerías (D. Tomás).....	5.200
559	Idem	Capo Cirer (D. Antonio).....	7.800
560	Idem	Cladera Company (D. Francisco).....	3.250
561	Idem	Fiol Beltrán (D. Juan).....	16.250
562	Idem	Forteza Garau (Salvador).....	2.500
563	Idem	Jaime Campomar (D. Sebastián).....	16.250
564	Idem	Juan Riutort (D. Lucas).....	4.225
565	Idem	Mariorell Sureda (D. Bernardo).....	5.200
566	Idem	Mairata Fiol (D. Pedro).....	7.800
567	Idem	Mir Besriart (D. Antonio).....	9.750
568	Idem	Muntane Ferragut (D. Francisco).....	14.000
569	Idem	Pascual Caimari (D. Pedro J.).....	9.100
570	Idem	Payeras Serra (D. Gabriel).....	3.250
571	Idem	Pereleda (Conde de).....	78.000
572	Idem	Pujol Martorell (D. Juan).....	2.000
573	Idem	Ramis Payeras (D. Bartolomé).....	2.500
574	Idem	Siquier Verd (D. José).....	7.800
575	Idem	Socias Capó (D. Juan).....	4.550
576	Idem	Torréns Torréns (D. Miguel).....	15.690
577	Idem	Tugores Serra (D. Antonio).....	5.320
578	Lloret	Moragues y de Manzano (D. Luis).....	5.600
579	Idem	Sastre Balaguer (D. Miguel).....	2.500
580	Lloseta	Bennastre Reus (D. Antonio).....	7.800
581	Idem	Pujadas Estrany (D. Mateo).....	5.200
582	Llubi	Alomar Poquet (D. Jerónimo).....	9.750
583	Idem	Cladera Terrasa (D. Arnaldo).....	4.875
584	Idem	Nadal Galmés (D. Jaime).....	6.500
585	Idem	Perelló Ferrá (D. Jorge).....	3.900
586	Idem	Perelló Morlà (D. Miguel).....	11.700
587	Idem	Sabater Cerdó (D. Juan).....	15.600
588	Idem	Tomás Capó (D. Jaime).....	13.000
589	Mahón	Alberti Vidal (D. Francisco).....	2.000
590	Idem	Andreu Orfila (D. Francisco).....	2.000
591	Idem	Cámara Oficial Agrícola de Menorca.....	117.000
592	Idem	Vidal y Mir (D. Juan).....	6.500
593	Idem	Vidal Olibart (D. Juan de).....	7.800
594	Idem	Vidal y Sintas (D. Simón).....	6.500
595	Idem	Vigo Fabra (D. José).....	2.000
596	Manacor	Adrover Bauza (D. Cosme).....	3.250
597	Idem	Bassa Mir (D. Andrés).....	2.500
598	Idem	Morell Verd (D. José).....	7.800
599	Idem	Santandreu Riera (D. Juan).....	6.500
600	Idem	Segura Cortés (D. Juan).....	3.900
601	Maria de la Salud	Pastor Monja (D. Bartolomé).....	2.500
602	Idem	Philip (D. Antonio).....	6.500
603	Maratixy	Fuster Russiñol (D. Manuel).....	4.550
604	Idem	Cotoner Veri (D. Nicolás).....	7.800
605	Mercadal	Mayans Sintes (D. Jaime).....	7.500
606	Idem	Torresaura (Conde de).....	7.800
607	Idem	Vidal y Olivart (D. Juan de).....	3.200
608	Idem	Salort Salort (D. Juan de).....	88.400
609	Montuiri	Oliver Sastré (D. Juan).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APPELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
610	Muro	Cantallops Reynes (D. Francisco).....	3.200
611	Idem	Cladera Brotat (D. Rafael).....	52.000
612	Idem	Cloquell Ferriol (D. Andrés).....	3.900
613	Idem	Font Cerdó (D. Francisco).....	5.850
614	Idem	Gual Villalonga (D. José).....	146.250
615	Idem	Mayol Crespi (D. Guillermo).....	5.200
616	Idem	Mestre Pericas (D. Antonio).....	7.800
617	Idem	Mir Cabanellas (D. Francisco).....	10.400
618	Idem	Miro Pomar (D. Pedro).....	7.800
619	Idem	Moncadas Pujol (D. Jorge).....	2.500
620	Idem	Moncadas Pujol (D. Juan).....	2.500
621	Idem	Oleza España (D. José de).....	3.900
622	Idem	Payeras Fornes (D. Gabriel).....	2.925
623	Idem	Payeras Fornes (D. Jaime).....	2.500
624	Idem	Perello Perello (D. Antonio).....	15.000
625	Idem	Pico Piña (D. Gabriel).....	32.500
626	Idem	Riutort Martorell (D. Miguel).....	2.500
627	Idem	Sabater Cerdó (D. Pedro A.).....	108.000
628	Idem	Segui Serra (D. Juan).....	2.925
629	Idem	Socias Pericas (D. Miguel).....	4.550
630	Idem	Terrasa Rebasa (D. Juan).....	5.200
631	Idem	Vallespi Capó (D. Nadal).....	3.900
632	Idem	Vives Ferrer (D. Antonio).....	5.850
633	Palma	Aguiló Valentí (D. Joaquín).....	6.500
634	Idem	Alomar Boch (D. Pedro).....	6.500
635	Idem	Asociación cultivadores Baleares	2.600.000
636	Idem	Balaguer Bauza (D. Tomás).....	2.000
637	Idem	Blanes Tolosa (D. Rafael).....	6.500
638	Idem	Bonza Mayol (D. Gabriel).....	6.500
639	Idem	Bosch Coll (D. Rafael).....	2.500
640	Idem	Bosch Oliver (D. Pedro).....	45.500
641	Idem	Busquest Borrás (D. José).....	32.500
642	Idem	Caimari Seguí (D. Jaime).....	6.500
643	Idem	Calafat Cañellas (D. Lorenzo).....	2.500
644	Idem	Campins Cirer (D. Jaime).....	2.500
645	Idem	Campo Franco (Marquesa Vda. de).....	7.300
646	Idem	Carbonell Pericas (D. Jorge).....	2.500
647	Idem	Cervera Barceló (D. Antonio).....	5.750
648	Idem	Cladera Soler (D. Rafael).....	13.000
649	Idem	Coll Súñer (D. Poncio).....	19.500
650	Idem	Comas Serra (D. Juan).....	7.800
651	Idem	Dezcollar Tacón (D. Guillermo).....	2.500
652	Idem	Feliú Blanes (D. Rafael).....	6.500
653	Idem	Ferra Tomás (D. Gabriel).....	3.900
654	Idem	Feragut Sbert (D. Antonio).....	7.800
655	Idem	Fiol Ramis (D. Juan).....	10.400
656	Idem	Fiol Ramis (D. Sebastián).....	11.700
657	Idem	Fortuny Dezcallart (D. Juan).....	6.500
658	Idem	Fortuny Moragues (D.ª Bienvenida).....	15.000
659	Idem	Fúster Fernández Cortés (D. Manuel).....	3.250
660	Idem	Grimal Bujosa (D. Juan).....	7.800
661	Idem	Gual y Gual (D. Pedro).....	15.600
662	Idem	Gual Moragues (D. Pedro).....	26.000
663	Idem	Guasp Perelló (D. Jaime).....	6.500
664	Idem	Jaime Mayoll (D. Juan).....	13.000
665	Idem	Marcel y Puig (D. José).....	78.000
666	Idem	Marqués Ferrá (D. Juan).....	5.200
667	Idem	Marqués Marcel (D. Juan).....	2.500
668	Idem	Mataró Monserrat (D. Pedro A.).....	3.250
669	Idem	Mayol Mayol (D. Pedro A.).....	2.500
670	Idem	Mercadal Burguera (D. Bartolomé).....	2.500
671	Idem	Moner Eguía (D. Bartolomé).....	3.250
672	Idem	Montis y Allendesalazar (D. Raimundo)...	15.600
673	Idem	Montserrat Nogueras (D. Damián).....	4.875
674	Idem	Montserrat y Quetglas (D. Bartolomé)....	2.500
675	Idem	Moragues y de Manzanos (D. Javier).....	39.000
676	Idem	Moragues y de Manzanos (D. Luis).....	31.250
677	Idem	Moragues y Monlau (D. Javier).....	7.300
678	Idem	Moragues y Monlau (D. José F.).....	39.000
679	Idem	Moragues Morell (D. Manuel).....	3.250
680	Idem	Morell y Oleza (D. Mariano).....	7.800
681	Idem	Morell y Vert (D. Mariano).....	2.500
682	Idem	Mulet y Cabrer (D. José).....	3.125
683	Idem	Nadal Más (D. Bernardo).....	19.500
684	Idem	Ordinas Cruella (D. Enrique).....	16.200
685	Idem	Palou de Comásena (D. Jerónimo).....	13.000
686	Idem	Pascual Fortuny (D. Eusebio).....	2.500
687	Idem	Piña Pomar (D. José).....	3.900
688	Idem	Pons y Llabres (D. Guillermo).....	7.150
689	Idem	Pou Salom (D. Antonio).....	3.250

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
690	Palma	Puigcerver Amengual (D. Ignacio).....	2.500
691	Idem	Pujol Simó (D. Juan).....	19.500
692	Idem	Ques y Ventayol (D. Antonio).....	3.900
693	Idem	Quetglas Rayo (D. Pedro).....	2.500
694	Idem	Riera Sampol (D. Pablo).....	2.500
695	Idem	Riutort Cabrer (D. Jaime).....	2.500
696	Idem	Roselló y Bernart (D. Paula).....	3.900
697	Idem	Roselló Palliser (D. Vicente).....	39.000
698	Idem	Rubert Estelrich (D. Juan).....	3.250
699	Idem	Sagreras (D. Bernardo).....	6.500
700	Idem	Salas Nadal (D. Juan).....	2.500
701	Idem	Siquier Verd (D. Gabriel).....	13.000
702	Idem	Tous Pascual (D. Onofre).....	2.500
703	Idem	Trujillo Costa (D. Julio).....	7.800
704	Idem	Tugores (D. Bernardo).....	16.200
705	Idem	Vich Comas (D. José).....	5.200
706	Idem	Vidal Ballester (D. Bernardo).....	2.500
707	Idem	Villalonga Gelabert (D. Sebastián).....	2.500
708	Petra	Esteva Sancho (D. Juan).....	2.000
709	Idem	Font Darder (D. Gabriel).....	3.250
710	Idem	Mestre Galmes (D. Miguel).....	5.200
711	Idem	Ribot Perelló (D. Juan).....	2.000
712	Idem	Riera Nicolau (D. Juan).....	2.000
713	Idem	Riutort Perelló (D. Juan).....	2.500
714	Idem	Riutort Rizo (D. Jaime).....	4.550
715	Idem	Roca Rigo (D. Miguel).....	4.550
716	Petra	Roca Ruitort (D. Jorge).....	11.000
717	Idem	Roca Salvá (D. Pedro J.).....	2.500
718	Idem	Rubí Magraner (D. Miguel).....	2.500
719	Idem	Vives (D. Juan).....	2.925
720	Pollensa	Bisafíes (D. Jerónimo).....	3.250
721	Idem	Bisbal Canades (D. Juan).....	6.500
722	Idem	Canaves Canaves (D. Gabriel).....	4.550
723	Idem	Canaves Cerdá (D. Martín).....	2.500
724	Idem	Canaves Torrandell (D. Pedro).....	5.500
725	Idem	Casanovas Vila (D. Miguel).....	4.550
726	Idem	Cerdá Aloy (D. Felipe).....	2.500
727	Idem	Cerdá Aloy (D. Juan).....	7.800
728	Idem	Cifre Celiá (D. Guillermo).....	2.500
729	Idem	Feragut Rach (D. José).....	3.900
730	Idem	Feragut Roger (D. Cristóbal).....	3.250
731	Idem	Llobera Amer (D. Bartolomé).....	4.550
732	Idem	Llobera Garau (D. Pedro).....	39.000
733	Idem	Marcel y Puig (D. Claudio).....	16.200
734	Idem	March Vila (D. Bartolomé).....	7.800
735	Idem	Moragues y Monlau (D. José F.).....	3.250
736	Idem	Muntaner Serra (D. Juan).....	3.900
737	Idem	Muntaner Torres (D. José).....	4.875
738	Idem	Ochogavia Cifre (D. Cristóbal).....	2.500
739	Idem	Ochogavia Coll (D. Guillermo).....	7.800
740	Idem	Olivart Campomar (D. Antonio).....	6.500
741	Idem	Provenzal Vagrel (D. Ramón).....	6.500
742	Idem	Ramis Segui (D. Gabriel).....	2.500
743	Idem	Ribas Serra D. María).....	6.500
744	Idem	Roger Bauza (D. Ignacio).....	7.800
745	Idem	Roger Bennasar (D. Bartolomé).....	2.500
746	Idem	Saliá y March (D. Antonio).....	6.500
747	Idem	Serra Canadés (D. Sebastián).....	4.550
748	Idem	Siquier Vert (D. José).....	7.800
749	Idem	Vives Cladera (D. Juan).....	2.500
750	Porreras	España Dezcállar (D. Guillermo).....	6.500
751	Idem	Mestre Roca (D. Bartolomé).....	6.500
752	Idem	Villalonga Blanes (D. Rafael).....	9.750
753	Puebla	Aguiló Bonnin (D. Miguel).....	15.400
754	Idem	Aguiló Cortés (D. Rafael).....	2.500
755	Idem	Aguiló Pomar (D. Antonio).....	7.800
756	Idem	Aguiló Pomar (D. José).....	2.500
757	Idem	Alomar Estadas (D. Domingo).....	15.600
758	Idem	Alomar Poquet (D. Francisco).....	39.000
759	Idem	Alsina Planas (D. Guillermo).....	3.900
760	Idem	Amengual Siquier (D. Juan).....	2.500
761	Idem	Amer Amer (D. Antonio).....	2.500
762	Idem	Amer Amer (D. Matías).....	2.500
763	Idem	Amer Serra (D. Martín).....	2.500
764	Idem	Andreu Queglas (D. Guillermo).....	3.900
765	Idem	Andreu Capó (D. Bartolomé).....	2.500
766	Idem	Balla Gost (D. José).....	2.500
767	Idem	Barceló Crespi (D. Gabriel).....	3.900
768	Idem	Barceló Crespi (D. Sebastián).....	2.500
769	Idem	Batla Cardell (D. José).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
770	Puebla	Beltrán Crespi (D. Bartolomé).....	2.500
771	Idem	Bennasar Crespi (D. Pedro).....	2.500
772	Idem	Mennasar Mateo (D. Francisco).....	2.500
773	Idem	Bennasar Salas (D. Juan).....	7.800
774	Idem	Bennasar Simó (D. Baltasar).....	2.500
775	Idem	Bisquerra Siquier (D. Gabriel).....	2.550
776	Idem	Buades Cladera Marín (D. Martín).....	2.000
777	Idem	Buades Sanz (D. Jaime).....	2.500
778	Idem	Buades Socias (D. Juan).....	2.550
779	Idem	Buades Soler (D. Mateo).....	3.250
780	Idem	Cabanellas Bisquerra (D. Antonio).....	5.850
781	Idem	Cabanellas Crespi (D. Mateo).....	2.500
782	Idem	Caimari Comas (D. Francisco).....	2.550
783	Idem	Caimari Mayol (D. Antonio).....	2.500
784	Idem	Caimari Mir (D. Francisco).....	4.350
785	Idem	Caimari Quetglas (D. Francisco).....	2.500
786	Idem	Caimari Serra (D. Lorenzo).....	3.250
787	Idem	Caimari Siquier (D. Lorenzo).....	2.500
788	Idem	Caimari Valespí (D. Sebastián).....	2.500
789	Idem	Caldas Bisquerra (D. Lorenzo).....	2.500
790	Idem	Caldes Caimari (D. Antonio).....	3.900
791	Idem	Caldes Crespi (D. Pablo).....	5.800
792	Idem	Caldes Gomila (D. Guillermo).....	3.900
793	Idem	Caldes Gost (D. Pedro A.).....	3.900
794	Idem	Cantallops Beltrán (D. Juan).....	2.500
795	Idem	Cantallops Bennasar (D. Bartolomé).....	2.500
796	Idem	Cantallops Bennasar (D. Gabriel).....	3.250
797	Idem	Cantallops Caimai (D. Lorenzo).....	2.500
798	Idem	Cantallops Isern (D. Antonio).....	4.250
799	Idem	Cantallops Reines (D. Miguel).....	3.250
800	Idem	Cantallops Siquer (D. Pedro J.).....	10.400
801	Idem	Cantallops Soler (D. Cristóbal).....	3.900
802	Idem	Cañellas Cladera (D. Lorenzo).....	3.900
803	Idem	Cañellas Rayo (D. José).....	2.500
804	Idem	Capó Bennasar (D. Bartolomé).....	2.500
805	Idem	Capó Bennasar (D. Juan).....	7.800
806	Idem	Capó Franch (D. Miguel).....	2.550
807	Idem	Carbonell Torrandell (D. Guillermo).....	2.500
808	Idem	Carbonell Torrandell (D. Miguel).....	2.500
809	Idem	Carbonell Torrandell (D. Sebastián).....	15.600
810	Idem	Cardell Soler (D. Jorge).....	2.500
811	Idem	Celiá Palleras (D. Martín).....	6.500
812	Idem	Cladera Bennasar (D. Antonio).....	3.250
813	Idem	Cladera Cladera (D. Miguel).....	3.250
814	Idem	Cladera Comas (D. Martín).....	3.900
815	Idem	Cladera Company (D. Jaime).....	3.900
816	Idem	Cladera Crespi (D. Pedro).....	7.800
817	Idem	Cladera Franch (D. Antonio).....	2.500
818	Idem	Cladera Isern (D. José).....	2.500
819	Idem	Cladera Mateu (D. Lorenzo).....	2.500
820	Idem	Cladera Nicolau (D. Gabriel).....	5.840
821	Idem	Cladera Sastre (D. Martín).....	3.250
822	Idem	Cladera Seguí (D. Arnaldo).....	2.500
823	Idem	Cladera Seguí (D. Martín).....	2.500
824	Idem	Cladera Serra (D. Andrés).....	4.550
825	Idem	Cladera Serra (D. Antonio).....	3.250
826	Idem	Cladera Serra (D. Jaime).....	2.500
827	Idem	Cladera Serra (D. Juan).....	3.900
828	Idem	Cladera Serra (D.ª Margarita).....	3.250
829	Idem	Cladera Serra (D. Miguel).....	11.700
830	Idem	Cladera Socias (D. Bartolomé).....	2.500
831	Idem	Cladera Soler (D. Cristóbal).....	2.500
832	Idem	Cladera Soler (D. Magdalena).....	2.500
833	Idem	Cladera Tarrasa (D. Arnaldo).....	4.875
834	Idem	Cladera Terrasa (D. Bernardino).....	2.500
835	Idem	Comas Bennasar (D. Juan).....	4.250
836	Idem	Comas Comas (D. Antonio).....	3.250
837	Idem	Comas Comas (D. Gabriel).....	3.250
838	Idem	Comas Mir (D. Juan).....	5.850
839	Idem	Comas Reines (D. Sebastián).....	6.500
840	Idem	Comas Socias (D. Gabriel).....	13.000
841	Idem	Company Cladera (D. Francisco).....	7.800
842	Idem	Company Crespi (D. Miguel).....	9.750
843	Idem	Company Franch (D. Antonio).....	2.500
844	Idem	Company Quetglas (D.ª Catalina).....	4.250
845	Idem	Company Quetglas (D. Juan).....	9.750
846	Idem	Crespi Bennasar (D. Sebastián).....	2.500
847	Idem	Crespi Cabanellas (D. Antonio).....	3.250
848	Idem	Crespi Caimari (D. Gabriel).....	2.500
849	Idem	Crespi Caimari (D. Nadal).....	3.900

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLÁNTAS
850	Puebla	Crespi Cantallos (D. Sebastián).....	2.550
851	Idem	Crespi Celia (D. Antonio).....	2.500
852	Idem	Crespi Celia (D. Gabriel).....	3.250
853	Idem	Crespi Cladera (D. Agustín).....	2.500
854	Idem	Crespi Cladera (D. Antonio).....	4.250
855	Idem	Crespi Cladera (D. Antoni).....	4.250
856	Idem	Crespi Cladera (D. Juan).....	7.800
857	Idem	Crespi Cladera (D. Miguel).....	3.250
858	Idem	Crespi Comas (D. Juan).....	5.000
859	Idem	Crespi Comas (D. Juan).....	2.500
860	Idem	Crespi Crespi (D. Guillermo).....	2.500
861	Idem	Crespi Crespi (D. Sebastián).....	4.250
862	Idem	Crespi Fuster (D. Rafael).....	2.500
863	Idem	Crespi Gost (D. Antonio).....	2.500
864	Idem	Crespi Gost (D. Gabriel).....	3.900
865	Idem	Crespi Isern (D. Miguel).....	2.500
866	Idem	Crespi Pons (D. Rafael).....	7.800
867	Idem	Crespi Portell (D. Juan).....	2.500
868	Idem	Crespi Reines (D. Martín).....	2.500
869	Idem	Crespi Serra (D. Bartolomé).....	2.500
870	Idem	Crespi Serra (D. José).....	3.900
871	Idem	Crespi Serra (D. Juan). "Rapiña".....	3.900
872	Idem	Crespi Serra (D. Juan). "Sent".....	3.900
873	Idem	Crespi Serra (D. Juan). "Quequet".....	2.500
874	Idem	Crespi Siquier (D. Sebastián).....	3.250
875	Idem	Crespi Socias (D. Antonio).....	2.500
876	Idem	Crespi Socias (D. Juan).....	7.800
877	Idem	Crespi Soler (D. Mateo).....	2.500
878	Idem	Crespi Tugores (D. Antonio).....	2.500
879	Idem	Crespi Vallespí (D. Pedro).....	3.250
880	Idem	Crespi Villalonga (D. Sebastián).....	2.500
881	Idem	Femenias Payeras (D. Juan).....	2.500
882	Idem	Femenias Perelló (D. Lorenzo).....	5.850
883	Idem	Femenias Perelló (D. Pedro).....	7.000
884	Idem	Feragut Cantollops (D. Gabriel).....	2.500
885	Idem	Feragut Comas (D. Antonio).....	3.900
886	Idem	Feragut Simó (D. Bartolomé).....	5.850
887	Idem	Fiol Vizquerra (D. Antonio).....	3.250
888	Idem	Fornaris Crespi (D. Jaime).....	2.500
889	Idem	Fornaris Crespi (D. Juan).....	3.900
890	Idem	Fornaris Crespi (D. Magdalena).....	2.500
891	Idem	Fortezza Pomás (D. Miguel).....	3.250
892	Idem	Franch Bennasar (D. Juan).....	10.200
893	Idem	Franch Mir (D.ª Catalina).....	3.250
894	Idem	Galmés Pericás (D. Gabriel).....	3.950
895	Idem	Gelabert Abella (D. Gabriel).....	2.500
896	Idem	Gomila Sastre (D. Antonio).....	2.500
897	Idem	Gomila Serra (D. Esteban).....	2.550
898	Idem	Gomila Siquier (D. Francisco).....	2.500
899	Idem	Gomila Siquier (D. Pablo).....	3.900
900	Idem	Gost Cladera (D. Nicolás).....	3.250
901	Idem	Gost Comas (D. Gabriel).....	2.500
902	Idem	Gost Crespi (D. Antonio).....	3.250
903	Idem	Gost Crespi (D. Antonio).....	2.500
904	Idem	Gost Crespi (D. Gabriel).....	5.750
905	Idem	Gost Crespi (D. Gabriel).....	2.500
906	Idem	Gost Crespi (D. Ignacio).....	2.500
907	Idem	Gost Gelabert (D. Gabriel).....	3.250
908	Idem	Gost Gost (D. Gabriel).....	3.900
909	Idem	Gost Serra (D. Alejandro).....	2.500
910	Idem	Gost Serra (D. Antonio).....	3.900
911	Idem	Isern Montaner (D. José).....	3.250
912	Idem	Juan Mascó (D. Juan).....	3.250
913	Idem	Juan Ruitort (D. Lucas).....	2.500
914	Idem	Llabres Cañellas (D. Juan).....	4.250
915	Idem	Llabres Clar (D. Antonio).....	2.500
916	Idem	Llobera Cladera (D. Cristóbal).....	5.850
917	Idem	Llobera Socias (D. Mateo).....	3.250
918	Idem	Llobera Soler (D. Juan).....	3.250
919	Idem	Llobera Soler (D. Rafael).....	2.500
920	Idem	March Mir (D. Bartolomé).....	7.800
921	Idem	Martorell Canabellas (D. Miguel).....	4.250
922	Idem	Mascaró Ramis (D. Andrés).....	3.250
923	Idem	Mascaró Ramis (D. Martín).....	3.250
924	Idem	Mascaró Serra (D. Martín).....	2.500
925	Idem	Mateo Serra (D. Lorenzo).....	4.250
926	Idem	Mayol Crespi (D. Jaime).....	3.250
927	Idem	Mayol Crespi (D. Pedro).....	3.900
928	Idem	Mayol Muntaner (D. Antonio).....	3.250
929	Idem		

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
930	Puebla	Mestres Buades (D. Bartolomé).....	2.500
931	Idem	Mestre Cérro (D. Juan).....	3.250
932	Idem	Mestre Vallespí (D. Juan).....	2.500
933	Idem	Mir Bennasar (D. Julián).....	2.500
934	Idem	Mir Caïmari (D. Sebastián).....	3.250
935	Idem	Mir Comas (D. Pedro).....	22.500
936	Idem	Mir Crespi (D. Julián).....	2.500
937	Idem	Mir Crespi (D. Sebastián).....	2.500
938	Idem	Mir Gomila (D. Antonio).....	3.250
939	Idem	Mir Gomila (D. Bartolomé).....	2.500
940	Idem	Mir Goraila (D. Guillermo).....	2.500
941	Idem	Mir Pastor (D. Miguel).....	3.900
942	Idem	Mir Pons (D. Bartolomé).....	2.500
943	Idem	Mir Serra (D. Antonio).....	3.900
944	Idem	Mir Serra (D. Bernardo).....	3.250
945	Idem	Mir Simó (D. Juan).....	3.900
946	Idem	Muntaner Torréns (D. Francisco).....	3.250
947	Idem	Obrador Rayo (D. José).....	20.300
948	Idem	Palou Pons (D. Bartolomé).....	7.300
949	Idem	Pascual Gamundi (D. Lorenzo).....	5.850
950	Idem	Pascual Obrador (D. Juan).....	7.800
951	Idem	Pascual Obrador (D. Miguel).....	4.250
952	Idem	Paseual Soler (D. Juan).....	2.500
953	Idem	Payeras Cladera (D. Juan).....	2.500
954	Idem	Payeras Cladera (D. Martín).....	2.500
955	Idem	Payeras Comas (D. Juan).....	3.900
956	Idem	Payeras Comas (D. Pedro).....	3.900
957	Idem	Payeras Comas (D. Rafael).....	4.700
958	Idem	Payeras Comas (D. Rafael).....	4.700
959	Idem	Payeras Crespi (D. Miguel).....	3.900
960	Idem	Payeras Pascual (D. Juan).....	3.900
961	Idem	Payeras Riutort (D. Juan).....	4.250
962	Idem	Payeras Serra (D.ª Bárbara).....	2.500
963	Idem	Payeras Serra (D. Emilio).....	3.900
964	Idem	Payeras Serra (D. Lorenzo).....	2.500
965	Idem	Payeras Socias (D. Antonio).....	5.850
966	Idem	Payeras Socias (D. Gabriel).....	2.500
967	Idem	Payeras Socias (D. Miguel).....	3.250
968	Idem	Perejil Amer (D. Juan).....	3.250
969	Idem	Perejil Serra (D. Antonio).....	6.500
970	Idem	Perejil Socias (D. Bartolomé).....	2.500
971	Idem	Pericas Serra (D. Bartolomé).....	5.850
972	Idem	Picó Aguiló (D. Antonio).....	3.250
973	Idem	Pizá Barceló (D. Cristóbal).....	2.500
974	Idem	Planas Poquet (D. Francisco).....	19.500
975	Idem	Planas Sierra (D. Juan).....	25.000
976	Idem	Pol Cantallops (D. Andrés).....	3.250
977	Idem	Pol Socias (D. Andrés).....	3.250
978	Idem	Pons Bennasar (D. Baltasar).....	13.000
979	Idem	Pons Bennasar (D. Juan).....	7.300
980	Idem	Pons Bennasar (D. Rafael).....	3.250
981	Idem	Pons Caimari (D. Guillermo).....	3.900
982	Idem	Pons Crespín (D. Juan).....	12.750
983	Idem	Pons Serra (D. Martín).....	2.500
984	Idem	Pons Vallespí (D. Jaime).....	7.800
985	Idem	Portell Compañy (D. Bartolomé).....	2.500
986	Idem	Portell Crespi (D. Antonie).....	2.500
987	Idem	Portó Caimari (D. Joaquín).....	7.800
988	Idem	Quetglas Comas (D. Antonio).....	2.500
989	Idem	Quetglas Comas (D. Bartolomé).....	2.500
990	Idem	Ramos Crespi (D. Gabriel).....	2.500
991	Idem	Rayo Compañy (D. Juan).....	2.500
992	Idem	Rebasa Boyeras (D. Pablo).....	3.900
993	Idem	Rebasa Gemila (D. Martín).....	2.500
994	Idem	Reines Caldes (D. Miguel).....	3.250
995	Idem	Reines Crespi (D. Jaime).....	16.500
996	Idem	Reines Torrandell (D. Gabriel).....	3.000
997	Idem	Reus Caimari (D. Bartolomé).....	3.250
998	Idem	Riutort Caimari (D. Juan).....	2.500
999	Idem	Riutort Cladera (D.ª Polonia).....	10.200
1.000	Idem	Riutort Isern (D. Miguel).....	3.900
1.001	Idem	Riutort Mir (D. Gabriel).....	6.500
1.002	Idem	Riutort Terrandell (D. Gabriel).....	2.500
1.003	Idem	Riutort Terrandell (D. Juan).....	3.250
1.004	Idem	Roselló Comas (D. Miguel).....	3.900
1.005	Idem	Roselló Morro (D. Armando).....	2.500
1.006	Idem	Roselló Morro (D. Pedro).....	2.500
1.007	Idem	Roselló Felicer (D. Vigente).....	9.350
1.008	Idem	Sanz Roselló (D. Pablo).....	3.900
1.009	Idem	Sastre Ascas (D. Gabriel).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.010	Puebla	Sastre Miguel (D. Juan).....	5.750
1.011	Idem	Seguí Cladera (D. Agustín).....	2.550
1.012	Idem	Seguí Compañy (D. Arnaldo).....	3.250
1.013	Idem	Seguí Compañy (D. Juan).....	2.500
1.014	Idem	Seguí Gost (D. Martín).....	3.250
1.015	Idem	Seguí Mir (D. Gabriel).....	3.900
1.016	Idem	Serra Barret (D. Jaime).....	5.750
1.017	Idem	Serra Bennasar (D. Juan).....	3.900
1.018	Idem	Serra Bennasar (D. Martin).....	5.750
1.019	Idem	Serra Bennasar (D. Pedro).....	19.500
1.020	Idem	Serra Caimari (D. Sebastián).....	2.500
1.021	Idem	Serra Cañellas (D. Pablo).....	2.500
1.022	Idem	Serra Capó (D. Guillermo).....	2.500
1.023	Idem	Serra Cladera (D. Antonio).....	3.250
1.024	Idem	Serra Cladera (D. Jaime).....	3.250
1.025	Idem	Serra Cladera (D. Miguel).....	3.250
1.026	Idem	Serra Cladera (D. Miguel).....	2.500
1.027	Idem	Serra Crespi (D. Antonio).....	2.500
1.028	Idem	Serra Crespi (D. Antonio).....	10.800
1.029	Idem	Serra Crespi (D. Juan).....	3.900
1.030	Idem	Serra Crespi (D. Mateo).....	2.500
1.031	Idem	Serra Crespi (D. Sebastián).....	11.700
1.032	Idem	Serra Ferragut (D. Martin).....	3.900
1.033	Idem	Serra Franch (D. Martin).....	2.500
1.034	Idem	Serra Ysern (D. Gabriel).....	2.500
1.035	Idem	Serra Mateu (D. Baltasar).....	5.750
1.036	Idem	Serra Mir (D. Bartolomé).....	2.500
1.037	Idem	Serra Payeras (D. Jaime).....	2.500
1.038	Idem	Serra Payeras (D. Jaime).....	4.500
1.039	Idem	Serra Payeras (D. Lorenzo).....	2.500
1.040	Idem	Serra Rayo (D. Martín).....	2.500
1.041	Idem	Serra Sabater (D. Antonio).....	2.500
1.042	Idem	Serra Serra (D. Guillermo).....	2.500
1.043	Idem	Serra Serra (D. Juan).....	2.500
1.044	Idem	Serra Serra (D. Martin).....	2.500
1.045	Idem	Serra Siquier (D. Antonio).....	3.900
1.046	Idem	Serra Siquier (D. Lorenzo).....	7.800
1.047	Idem	Serra Siquier (D. Pedro Antonio).....	2.500
1.048	Idem	Serra Socias (D. Antonio).....	12.000
1.049	Idem	Serra Socias (D. Miguel).....	2.500
1.050	Idem	Serra Soler (D. Cristóbal).....	5.000
1.051	Idem	Serra Torréns (D. Cristóbal).....	3.250
1.052	Idem	Serra Torréns (D. José).....	3.250
1.053	Idem	Serra Torréns (D. Juan).....	7.800
1.054	Idem	Serra Torréns (D. Pablo).....	3.250
1.055	Idem	Simo Comas (D. José).....	2.500
1.056	Idem	Simo Comas (D. Pablo).....	4.250
1.057	Idem	Simo Company (D. Bartolomé).....	2.500
1.058	Idem	Simo Crespi (D. Rafael).....	2.500
1.059	Idem	Simo Tugores (D. José).....	2.500
1.060	Idem	Siquier Comas (D. Antonio).....	3.250
1.061	Idem	Siquier Crespi (D. Bartolomé).....	3.250
1.062	Idem	Siquier Femenias (D. Pedro José).....	3.900
1.063	Idem	Siquier Payeras (D. Partelomé).....	3.250
1.064	Idem	Socias Beníasar (D. Pedro).....	2.500
1.065	Idem	Socias Beníasar (D. Rafael).....	2.500
1.066	Idem	Socias Caimari (D. Cristóbal).....	2.500
1.067	Idem	Socias Caimari (D. Miguel).....	2.500
1.068	Idem	Socias Caimari (D. Pedro).....	3.900
1.069	Idem	Socias Carbonell (D. Miguel).....	7.800
1.070	Idem	Socias Cladera (D. Juan).....	5.850
1.071	Idem	Socias Franch (D. Juan).....	2.500
1.072	Idem	Socias Genovart (D. Mateo).....	5.100
1.073	Idem	Socias Mascaró (D. Miguel).....	2.500
1.074	Idem	Socias Mir (D. Antonio).....	3.900
1.075	Idem	Socias Mir (D. Miguel).....	3.250
1.076	Idem	Socias Mir (D. Vicente).....	3.250
1.077	Idem	Socias Pericas (D. Miguel).....	2.500
1.078	Idem	Socias Riutort (D. Arnaldo).....	7.800
1.079	Idem	Socias Riutort (D. Nicolás).....	3.900
1.080	Idem	Socias Sampol (D. Juan).....	7.800
1.081	Idem	Socias Serra (D. Jacinto).....	5.850
1.082	Idem	Socias Serra (D. Jaime).....	15.600
1.083	Idem	Socies Serra (D. Juan).....	40.750
1.084	Idem	Socias Serra D. Nicolás).....	10.400
1.085	Idem	Socias Serra (D. Rafael).....	3.250
1.086	Idem	Socias Socias (D. Antonio) "Cherri".....	3.250
1.087	Idem	Socias Socias (D. Antonio) "Rox".....	3.900
1.088	Idem	Socias Socias (D. Antonio) "Roche".....	3.250

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.089	Puebla	Socias Torrandell (D. Mateo).....	3.250
1.090	Idem	Soler Comas (D. Gabriel).....	2.500
1.091	Idem	Soler Bennasar (D. Cristóbal).....	3.250
1.092	Idem	Soler Cortés (D. Bernardo).....	2.500
1.093	Idem	Soler Crespi (D. Miguel).....	2.500
1.094	Idem	Soler Pons (D. Jorge).....	3.900
1.095	Idem	Soler Socias (D. Gabriel).....	2.500
1.096	Idem	Soler Tugores (D. Bernardo).....	3.250
1.097	Idem	Soler Tugores (D. Miguel).....	2.500
1.098	Idem	Solivellas Pascual (D. José).....	3.250
1.099	Idem	Terrasa Gomila (D. José).....	3.250
1.100	Idem	Terrasa Rebasa (D. Juan).....	3.900
1.101	Idem	Tomas Baquer (D. Bernardo).....	2.500
1.102	Idem	Torréns Bennasar (D. Margarita).....	2.500
1.103	Idem	Torréns Borrás (D. Juan).....	5.000
1.104	Idem	Torréns Company (D. Antonio).....	4.250
1.105	Idem	Torréns Serra (D. Antonio).....	2.500
1.106	Idem	Torréns Siquier (D. Antonio).....	15.600
1.107	Idem	Torréns Siquier (D. José).....	3.900
1.108	Idem	Torréns Siquier (D. Lorenzo).....	20.800
1.109	Idem	Torres Cladera (D. Jerónimo).....	5.200
1.110	Idem	Torres Cladera (D. Rafael).....	12.750
1.111	Idem	Tugores Caldes (D. Juan).....	3.900
1.112	Idem	Vallespí Company (D. Antonio).....	4.250
1.113	Idem	Vallespí Crespi (D. Bernardo).....	3.250
1.114	Idem	Valtespí Serra (D. Pedro).....	3.900
1.115	Puigpuñent	Marcel Siquier (D. Claudio).....	16.250
1.116	Idem	Mulet Cabrer (D. Francisco).....	3.250
1.117	Salinas (Las)	Burguera Verdera (D. Antonio).....	39.000
1.118	Idem	Sintes Bosch (D. José).....	2.500
1.119	San Antonio Abad	Palerm Juan (D. Antonio).....	7.800
1.120	San José	Matutes Noguera (D. Pedro).....	7.800
1.121	Idem	Palau Tur (D. Antonio).....	19.500
1.122	Idem	Torres Tunet (D. Antonio).....	6.500
1.123	San Juan Bautista	Guasch Ferrer (D. Mariano).....	8.500
1.124	Idem	Juan Tur (D. Andrés).....	8.500
1.125	Idem	Bauza Gaya (D. Antonio).....	2.500
1.126	San Lorenzo	Galmes Riera (D. Guillermo).....	12.750
1.127	Idem	Gomila (D. Gabriel).....	12.750
1.128	Sancellas	Aloy Arrom (D. Jaime).....	8.500
1.129	Idem	Almengual Figuerola (D. Pablo).....	3.250
1.130	Idem	Arrom Bibilani (D. Bartolomé).....	2.500
1.131	Idem	Despujol y Peu (D. Manuel de).....	12.750
1.132	Idem	Fiol Nicolau (D. Bartolomé).....	7.800
1.133	Idem	Planas Garau (D. Antonio).....	7.650
1.134	Idem	Ramis Cirer (D. Antonio).....	2.500
1.135	Idem	Ramis Llabres (D. Miguel).....	6.500
1.136	Idem	Rainis Pujadas (D. Miguel).....	5.500
1.137	Idem	Sampol Ripoll (D. José).....	39.000
1.138	Idem	Socías Cladera (D. Rafael).....	2.940
1.139	Santa Eulalia del Río	Juan Tur (D. Vicente).....	3.400
1.140	Idem	Palau Tur (D. Antonio).....	5.850
1.141	Idem	Pereira Morante (D. Vicente).....	2.600
1.142	Idem	Prats Costa (D. Juan).....	5.200
1.143	Idem	Sánchez Costa (D. Josefa).....	2.000
1.144	Idem	Serra Guasch (D. Antonio).....	3.250
1.145	Idem	Serra Vadell (D. Miguel).....	5.200
1.146	Idem	Sindicato Agrícola de Santa Eulalia.....	16.250
1.147	Santa Margarita	Fortuny Moragues (D. Antonio).....	6.500
1.148	Idem	Massanet Moragues (D. Juan).....	16.250
1.149	Idem	Roselió Cazador (D. Antonio).....	2.500
1.150	Santa María	Calafat Cañellas (D. Lorenzo).....	27.250
1.151	Idem	Calafat Cañellas (D. Mateo).....	2.500
1.152	Idem	Jáume Miralles (D. Juan).....	10.200
1.153	Idem	Moragues Morell (D. Ignacio).....	14.300
1.154	Idem	Santandreu Cañellas (D. Gabriel).....	2.550
1.155	Idem	Serra Roig (D. Bartolomé).....	10.200
1.156	Idem	Simonet (D. Bartolomé).....	9.350
1.157	Selva	Alcina Mateu (D. Bartolomé).....	13.000
1.158	Idem	Amer Mateu (D. Antonio).....	2.500
1.159	Idem	Barrera Torréns (D. Felipe).....	32.500
1.160	Idem	Bennasar (D. Antonio).....	8.500
1.161	Idem	Bennasar (D. Ramón).....	10.200
1.162	Idem	Capó Payeras (D. Tomás).....	4.250
1.163	Idem	Coil Reus (D. Guillermo).....	9.750
1.164	Idem	Fuster Fernández-Cortés (D. Manuel).....	6.500
1.165	Idem	Gamundi Alemany (D. Sebastián).....	13.000
1.166	Idem	García Bues (D. Arnaldo).....	4.250
1.167	Idem	Gutiérrez Busto (D. Pedro Ignacio).....	20.200

NÚMERO DE GRUPO	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.168	Selva	Gual (D. Antonio).....	5.940
1.169	Idem	Gual Gual (D. Guillermo).....	2.550
1.170	Idem	Martorell (D. Vicente).....	2.550
1.171	Idem	Mateu Abrinas (D. Miguel).....	6.800
1.172	Idem	Mateu Tortella (D. Juan).....	8.500
1.173	Idem	Morro (D. Bartolomé).....	2.250
1.174	Idem	Muntaner Bennasar (D. Antonio).....	5.100
1.175	Idem	Pons Ballester (D. Jaime).....	4.250
1.176	Idem	Pons Bennasar (D. Damián).....	10.260
1.177	Idem	Pons Payeras (D. Bernardino).....	3.900
1.178	Idem	Pons Sastre (D. Martín).....	19.500
1.179	Idem	Pons Tortella (D. Miguel).....	3.400
1.180	Idem	Reines (D. Pedro Antonio).....	4.250
1.181	Idem	Relles Bennasar (D. Juan).....	19.500
1.182	Idem	Seguí Cánovas (D. Pedro).....	2.500
1.183	Idem	Tortella (D. Francisco).....	21.500
1.184	Idem	Tortella Bennasar (D. Pedro).....	10.200
1.185	Soller	Castañer Trías (D. Antonio).....	2.500
1.186	Idem	Compañy Capins (D. Sebastián).....	3.250
1.187	Idem	Crespi Dols (D. José).....	2.500
1.188	Idem	Fiol Estades (D. Jaime).....	2.500
1.189	Idem	Gost Gost (D. Gabriel).....	19.500
1.190	Idem	Vicéns Ferrer (D. Antonio).....	2.500
1.191	Son Servera.....	Aguado y March (D. Francisco).....	8.150
1.192	Idem	Lluch Sureda (D. Juan).....	2.600
1.193	Idem	Pons Serra (D. Gabriel).....	2.600
1.194	Idem	Servera Fabregues (D. Mariano).....	9.120
1.195	Idem	Servera Luch (D. Juan).....	5.200
1.196	Valldebona	Pascual Foutuñy (D. Raimundo).....	2.500
1.197	Idem	Pou Reus (D. Antonio).....	32.500
1.198	Vilafraanca de Bonany.....	Monserrat Ramón (D. Miguel).....	6.800
1.199	Idem	Peralada (Conde de).....	102.000

PROVINCIA DE BARCELONA

1.200	Barcelona	Alcoy Sarli (D.ª Teresa).....	2.000
1.201	Caldas de Montbuy.....	Diputación de Barcelona.....	7.800
1.202	Cafielles	Montaner Romeu (D. Magín).....	2.500
1.203	Capellades	Bartrolí Romani (D. Matias).....	2.000
1.204	Idem	Roig Gibert (D. Sebastián).....	2.000
1.205	Castellbell y Vilar.....	Puig Sanfeliu (D. Juan).....	13.000
1.206	Castellgalí	Doz Español (D. Francisco).....	2.000
1.207	Cubelles	Alba Romeu (D. Juan).....	2.000
1.208	Idem	Aviño Riera (D. Juan).....	2.000
1.209	Idem	Casas Virgili (D. Hermenegildo).....	2.000
1.210	Idem	Estalellá Romeu (D. Salvador).....	3.400
1.211	Idem	Travé Escardó (D. Federico).....	4.250
1.212	Granollers	Canadés Janer (D. Jaime).....	2.000
1.213	Llinás del Vallés.....	Basquén Esparrach (D. Juan).....	3.250
1.214	Masquefa	Guinjoan (D. Jaime).....	10.200
1.215	Mataró	Fábregas y Carral (D. José).....	5.200
1.216	Idem	Majo Nonell (D. José).....	3.900
1.217	Molins de Rey	Angel y Genis (D. Juan).....	2.000
1.218	Prat de Llobregat.....	Guitart Calva (D. Juan).....	3.900
1.219	Sabadell	Canals Montraveta (D. José).....	2.500
1.220	San Fausto de Capcentellas.....	Gütinell Puig (D. Andrés).....	2.300
1.221	S. Fructuoso de Bages.....	Galobart Santmartí (D. Juan).....	3.250
1.222	San Juan Despí.....	Torres Puig (D. Umberto).....	7.300
1.223	San Pedro de Premià.....	Vilanova Montiu (D. Pelayo).....	2.000
1.224	San Pol.....	Ibern Verdaguer (D. José).....	2.500
1.225	S. Vicente de Castellet.....	Puig Sanfeliu (D. Andrés).....	17.000
1.226	Subirats	Massana Vendrell (D. Serafín).....	4.200
1.227	Tarrasa	Parellada Ginebreda (D. Tomás).....	20.800
1.228	Vallirana	Parera Doménech (D. José).....	2.000
1.229	Villanueva y Geltrú	Almirall Poch (D. Salvador).....	2.000
1.230	Idem	Artigas Alba (D. Manuel).....	2.500
1.231	Idem	Ercífeus Miravet (D. José).....	2.000
1.232	Idem	Milá Ivern (D. Juan).....	2.000
1.233	Idem	Nolla (D. Salvador).....	2.000
1.234	Idem	Oller y Rovira (D. Juan).....	2.000
1.235	Idem	Pascual Puig (D. Félix).....	2.600
1.236	Idem	Romeu Rallé (D. Juan).....	2.000
1.237	Idem	Rosich Piñol (D. Juan).....	2.000
1.238	Idem	Rosich Piñol (D. Pedro).....	2.000
1.239	Idem	Solé Carbonell (D. Jorge).....	2.000

(Continuará.)

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN
EL BANCO DE CREDITO INDUS-
TRIAL**

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 201.

I.—Peticionario: D. José María de la Torre, como Presidente del Consejo de Administración de "Productos de Loza del Nervión, S. A.", enclavada en Aspe-Erandio (Bilbao).

II.—Clase de industria: Fabricación de loza blanca y decorada para mesa y tocador.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 330.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 50 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinscrita petición formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 17 de Junio de 1931.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

**MINISTERIO DE LA GOBERNA-
CION**

**COMISION INTERMINISTERIAL PA-
RA ORGANIZAR LA SUSCRIPCION
NACIONAL CONTRA EL PARO FOR-
ZOSO**

Segunda lista de donativos.

Pesetas.

Suma anterior..... 138.775,95

Sr. Oliva, giro postal desde Gerona	8,00
La Unión y Fénix Español.....	10.000,00
D. Ernesto Anastasio Pasqual	100,00
D. Francisco Aranda, Gobernador civil de Badajoz, recaudado por dicha Autoridad	2.000,00
Gobernador civil de Guipúzcoa, ídem id.....	270,70
D. Victoriano Prato, Habilitado de Hacienda en Tarragona	408,25
Sres. Silva y Fernández de Córdoba (segunda entrega)	4.500,00
D. Carlos Mendoza, Ingeniero	1.000,00
"Rodamientos de Bolas", Sociedad anónima, Barcelona	250,00
Cámara de Comercio de Vigo	1.000,00
Personal Centro Informaciones Benéficas del Ministerio de la Gobernación	10,00
Personal del Registro general del mismo Centro.....	52,00

	Pesetas.	Pesetas.
Gobernador interino de Almería	8.727,35	1.500,00
Asociación general de Ganaderos	2.000,00	190,90
Banco Hipotecario de España	15.000,00	100,00
Habilitado del Gobierno civil de Sevilla.....	52,60	2.308,35
Gobernador civil de Lérida	40,00	10.000,00
D. Jesús y D. Gregorio Granados Aruej.....	25,00	255,00
Secretario y funcionarios del Gobierno civil de Alicante	53,00	372,25
Gobernador civil de Huelva	1.500,00	Total..... 294.374,45
Habilitado del Gobierno civil de Álava.....	4.512,50	
Gobernador civil de Córdoba	1.623,50	
Tribunal Económico Administrativo Central.....	307,50	
Gobernador civil de Badajoz	7.000,00	
Idem id. de Logroño.....	5.000,00	
Director general de Sanidad y otros funcionarios.....	170,50	
Habilitado del Gobierno civil de Segovia, en nombre del Sr. Gobernador, recaudado en aquel Centro	3.842,75	
D. Emilio Ullastres.....	100,00	
Funcionarios de la Sección de Orden público, Ministerio de la Gobernación.....	92,00	
Director y Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.....	500,00	
Compañía Caminos de Hierro del Norte de España.....	25.000,00	
Gobernador civil de Lérida, por Comisión gestora de la suscripción para obreros parados.....	1.255,70	
Gobernador civil de Baleares	37.000,00	
Tesorero de la Comisión recaudadora de fondos en Lugo para obreros parados	1.400,00	
D. José Guardiola Ortiz, Gobernador civil de Valladolid	2.000,00	
D. Niceto Alcalá Zamora, importe de un retrato del Presidente del Gobierno provisional de la República, costeado por un súbdito norteamericano	28,75	
Gobernador civil de Orense	1.214,35	
Idem id.....	641,00	
D. Bernardina de Sena Téllez de Girón y Fernández de Córdoba.....	1.800,00	
D. Mariano Vázquez, Administrador de la Aduana de San Sebastián.....	40,00	
D. Claudio Adradas y doña Benita E. Villaverde, Maestros de Villamanrique de Tajo, por sí y por los niños de sus respectivas Escuelas.....	17,80	
Gobernador civil de Guipúzcoa	430,05	
D. Román Ara, Depositario del Ayuntamiento de Huesca	695,60	

Nota.—En la lista anterior, GACETA de 6 del corriente, apareció el donativo hecho por el Jefe y funcionarios de la Sección segunda del Ministerio de la Gobernación, cifrado en 80 (ochenta) pesetas, siendo el ingreso efectivo de 88 (ochenta y ocho). Se trata de una errata de imprenta que, prácticamente, no altera la suma consignada.

Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Depositario, Jefe de la Sección de Habilitación y Contabilidad, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.: El Subsecretario, Manuel Ossorio Florit.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Examinadas las pretensiones por el segundo turno de provisión de Escuelas Nacionales, de los establecidos por el artículo 75 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, aplicable, con arreglo a la Real orden de 6 de Marzo último (GACETA del 11), a este servicio, presentadas por los señores Maestros en virtud de las vacantes de Escuelas ocurridas desde 1.º de Octubre último hasta el 1.º de Marzo del corriente año.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Formular las correspondientes propuestas provisionales y desestimaciones que a continuación se expresan:

MAESTROS

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Carlos Sellers Mas, Maestro de Buñola, número 2; la de Altea, ídem, unitaria número 3 (Alicante); antigüedad, 1-3-1930. Artículo 83 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Juan Bautista García Farach, Maestra de Calasparra, número 3 (Murcia); la de Villajoyosa, unitaria número 2 (Alicante); antigüedad, 24-9-1930. Artículo 83 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Miguel Bartoló Puigpinós, Maestro de Gironella (Barcelona); la de Arenys de Munt (Barcelona); antigüedad, 1-4-1929. Artículo 83 del Estatuto.

Categoría quinta; número del Escalafón, 3.262.—D. Juan Murtra Feliu, Maestro de Berga (Barcelona); piso

una de las unitarias de Rubí (Barcelona); antigüedad, 1-6-1926. Artículo 83 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 8.211.—D. José G. Bayarri Jarama, Maestro de Ondara (Alicante); la de Dosrius, unitaria (Barcelona); antigüedad, 16-4-1919. Artículo 83 del Estatuto.

Se desestima la relación de peticiones formuladas por D. José Tornabell Piernat, Maestro de Páramo (Oviedo), por no estar debidamente autorizados los documentos de que consta su expediente.

Se desestima la relación de peticiones formuladas por D. Ricardo Gutiérrez García, Maestro de Santoña (Santander), por ser las Escuelas que pide de mayor censo que el que le corresponde.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.542.—D. Teodoro Pérez Lozano, Maestro de Villafranca de Córdoba (Córdoba); la de Leganés, unitaria número 1 (Madrid); antigüedad, 1-9-1926. Artículo 83 del Estatuto. La vacante de Carretera de Aragón-Vicalvaro (Madrid), corresponde a Maestros del segundo Escalafón.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Pedro Lefler Sánchez, Maestro de Navalenga (Ávila); la de Montánchez, unitaria número 2 (Cáceres); antigüedad, 1-7-1929. Artículo 83 del Estatuto. Se desestiman las peticiones que hace para Escuelas de mayor censo a 5.000 habitantes, así como las formuladas para Secciones de graduadas.

Se desestima la relación de peticiones formuladas por D. Antonio Montilla Benítez, Maestro de Calleras (Oviedo), por no justificar su derecho a solicitar por el segundo turno y además ser improcedentes las formuladas por las Escuelas que solicita.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Victorino Sanz Subirats, Maestro de Atmella de Mar (Tarragona); la de Alcover (Tarragona); antigüedad, 15-9-1930. Artículo 83 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. José Senabre Pellicio, Maestro que fué de la Escuela clausurada de Daya Nueva (Alicante); la de Albaida, unitaria número 1 (Valencia); antigüedad, 12-5-1927. Artículo 83 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—D. Francisco Ambón y Montañán, Maestro de Benicarló (Castellón); la de Onteniente, unitaria número 3 (Valencia). Antigüedad, 1-9-1928. Artículo 83 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.945.—D. Francisco Martínez Cullá, Maestro unitario de Chiiva (Valencia); la de Chiiva, Sección graduada (Valencia); antigüedad, 7-9-1928. Artículo 83 del Estatuto.

Categoría sexta; número del Escalafón, 5.321.—D. Isaac Ramos Casado, Maestro de San Sebastián (Guipúzcoa); la de Valladolid, unitaria número 4 (Valladolid). Antigüedad, 7-9-1928. Artículo 83 del Estatuto.

MAESTRAS

Se desestima la relación de peticiones formulada por doña Juanita Mestres Fernández, Maestra de San Gilas

de Vilasar (Barcelona), por solicitar Escuelas de mayor censo que las que puedan corresponderle, además de haber inciado el oportuno expediente.

Se desestima la relación de peticiones formulada por doña Isabel Ardevol Cambra, por no tener declarado el derecho a solicitar por este turno.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.870.—Doña Elvira Bayo Pérez, Maestra de Benicarló, número 1 (Castellón); la de Benicarló, unitaria, párvulos (Castellón); antigüedad, 1-10-1923. Artículo 82 del Estatuto.

No se le adjudica Escuela por segundo turno a doña Fe Ledó Berja, porque estando comprendida en el número 3.º de la Real orden número 460, de 20 de Marzo último (GACETA del 21), sólo puede solicitar Escuelas de censo análogo a la de Lagoa, Corbelie, Pastoriza (Lugo).

Se desestiman las peticiones formuladas por doña María Rosario Pérez Marín, Maestra de Jijona (Alicante), por no tener derecho a solicitar por el segundo turno, ya que no está comprendida en ninguno de los casos determinados en el artículo 82 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña María del Carmen Sanz Rodríguez, de Jijona (Alicante); la de Getafe (Madrid), Caso cuarto del artículo 82 del Estatuto; antigüedad, 18-5-1930.

Se desestiman las peticiones de las Maestras doña Julia Monasterio Montes, doña Agueda Carnona Vargas y doña Carmen Aneas Martín, por haber caducado el derecho que alegan a solicitar vacantes por segundo turno.

Categoría sexta; número de Escalafón, 6.750.—Doña María Samper Tonda, Maestra de Lorca-Murcia; la de Lorca, barrio de San Cristóbal, unitaria número 5 (Murcia); antigüedad, 10-12-1923.

Categoría cuarta; número del Escalafón, 1.832.—Doña Juana Panadés Terré, Maestra de Reus, número 5 (Tarragona); la de Tarragona, Escuela de párvulos (Tarragona); antigüedad, 17-4-1929. Caso 4.º del artículo 82.

Categoría séptima; número del Escalafón, 6.610.—Doña Enriquea Plá Blasco, Maestra de Ametlla de Mar (Tarragona); la de Jesús (Tortosa), unitaria; antigüedad, 7-7-1927. Caso tercero del artículo 82 del Estatuto.

Categoría cuarta; número del Escalafón, 2.062.—Doña Gabriela Cesáreo Royo, Maestra de Bétera (Valencia); la de Albalat dels Sorells (Valencia); antigüedad, 1-10-1926. Caso tercero del artículo 82 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, 5.565.—Doña Carmen Bel Romero, Maestra de San Juan de las Abadesas (Gerona); la de Carrera de Mella (Valencia), unitaria; antigüedad, 1-3-17. Caso tercero del artículo 82 del Estatuto.

Categoría séptima; número del Escalafón, alta.—Doña Isabel Hernández del Canto, Maestra de Guareña (Badajoz); la de Burjasot, unitaria número 1 (Valencia); antigüedad, 1-6-1930. Caso cuarto del artículo 82 del Estatuto.

2.º Dentro del plazo de quince días correlative, contando desde el día de la publicación de esta Gaceta en la GACETA DE MADRID, podrán presentarse

las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no se reciban en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza

RECTIFICACION

Como rectificación a la Orden de esta Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Mayo último (GACETA 7 del actual) y para que se tenga en cuenta por los opositores en expectación de destino que en la misma se alude al hacer la petición de Escuelas, se hacen constar las siguientes rectificaciones y agregaciones de vacantes:

Provincia de La Coruña.—Se incluyen las siguientes Escuelas: Valeo-Ortigueira; Folgoso-Viones; Gonzar-El Pino.

Provincia de Huesca.—El nombre de la vacante de la Escuela de Arnés-Porrúa, es Arues-Porrúa, y el de la de Borán es Borau. Se elimina la Escuela de Lantanosa.

Provincia de León.—El nombre de la vacante de Cánaves es Llánaves. Se incluyen las siguientes Escuelas: Roperuelos del Páramo, Bárcena del Río-Ponferrada, Vega de Yeres-Puentede Domingo Flórez, Albaredos-Bargas, Prado de Paradina, Sotelo-Trabadelo, Moreda-Valle de Finolledo.

Provincia de Lugo.—El nombre de la Escuela de Brosinos-Soler es Brosmos-Soler. Se elimina la Escuela de Montesinos-Fonsagrada.

Provincia de Orense.—El nombre de la Escuela de Santigoso-Barco es Santigoso-Barco.

Provincia de Oviedo.—Se incluyen las siguientes vacantes: Alves-Begadeo, Cuevas-Miranda, Miño-Tineo.

Provincia de Santander.—La Escuela de Sierra-Trassierra-Lienres, Ayuntamiento de Ruiloba, se trata de una sola vacante y no de dos, como figura en la GACETA.

Provincia de Toledo.—Se incluye la Escuela de Campillo de la Jara.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades previstas en el Real decreto

de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Una: Escuelas Internacionales Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Resistencia de materiales. Parte tercera, 31.220.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Otra: Escuelas Internacionales Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Cargas en las construcciones, 3.216.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Otra: Escuelas Internacionales Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Reparación de inducidos. Parte tercera, 3.287 C.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Otra: Escuelas Internacionales Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Pliegos de condiciones, 3.226.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Otra: Escuelas Internacionales Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Construcciones incombustibles, 3.227.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Director general, Orueta.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Teniendo que ausentarme de Madrid, he dispuesto quede encargado hasta mi regreso del despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría el Jefe del Negociado Central de este Ministerio, D. César A. de Arruche y Villanueva, Jefe de Administración civil de primera clase; de la Dirección general de Minas y Combustibles, a D. José Ruiz Valiente, Jefe de la Sección de Minas, y de la de Ganadería e Industrias Pecuarias, a D. José G. Armendáriz, Inspector general en la expresada Dirección.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de la Orden de este Ministerio, fecha 15 de los corrientes, convocando oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Auxiliares de Administración civil de Fomento, se dispone la publicación del programa y de las normas a que han de ajustarse las oposiciones de referencia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguiente.

Madrid, 19 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de Fomento.

1.—Nociones generales sobre el Estado.—La Nación, el territorio y la Soberanía como elementos básicos del Estado moderno.

2.—Idea general de los fines del Estado.—Funciones del Estado.

3.—Función legislativa.—Su concepto y desarrollo según el derecho positivo.

4.—Función judicial.—Su concepto y desarrollo en el Derecho positivo español.

5.—La función ejecutiva según la doctrina y el Derecho positivo sobre la materia.

6.—De los Ministros; sus funciones, según el Derecho positivo español.—La responsabilidad ministerial.

7.—El individuo ante el Estado.—Los derechos individuales; el ciudadano; los derechos políticos.—Las garantías constitucionales.—Los deberes de la ciudadanía.

8.—La Administración pública como función especial.—Potestad administrativa; sus manifestaciones.

9.—El Derecho y la Administración.—Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes según la doctrina y el Derecho positivo.—Leyes Decretos, Ordenes ministeriales, Ordenes de Dirección.—Características de cada una de estas disposiciones por razón de su contenido, de su origen y de su forma.

10.—De la jerarquía administrativa; condiciones esenciales y formales de la misma.—Administración activa y consultiva.

11.—De los funcionarios públicos en general; sus obligaciones y sus derechos; leyes y disposiciones que regulan las unas y los otros; su análisis.

12.—Clasificación de los funcionarios que prestan sus servicios en el Ministerio de Fomento.—Funcionarios técnico-administrativos y auxiliares; categorías, clases y sueldos; situaciones en que pueden hallarse y su regulación jurídica según el Derecho positivo vigente.

13.—Funcionarios facultativos que prestan sus servicios en el Ministerio de Fomento y Cuerpos auxiliares de los mismos.—Estructuración y regulación de sus respectivos Cuerpos conforme a sus peculiares Estatutos orgánicos y disposiciones complementarias.

14.—De la organización administrativa en general según el derecho positivo español.—Administración central y administración local.—La división territorial.

15.—Organización ministerial.—La Presidencia del Consejo de Ministros. Los Ministerios de Estado y de Justicia.—Organización de cada uno de esos Departamentos.

16.—Los Ministerios de Hacienda y de Gobernación.—Idea general de su organización y funciones.

17.—Los Ministerios de Guerra y de Marina.—Sintética idea de su organización y funciones.

18.—De los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo y Previsión.—Idea general de su respectiva organización y funciones.

19.—De los Ministerios de Economía Nacional y de Comunicaciones.—Idea general de su organización y funciones.

20.—Del Ministerio de Fomento.—Somera idea de su origen y transformaciones hasta llegar a su actual organización.—Exposición sintética de la misma.

21.—Del Ministro.—Del Subsecretario.—De los Directores generales.—De los Jefes de Sección y de Negociado.—De los Oficiales y de los Auxiliares.—Sus respectivas funciones según la legislación vigente.—Firma delegada del señor Ministro.—Exposición sintética de las disposiciones que la regulan.

22.—De la Dirección general de Obras públicas.—Secciones y Negociados que comprende; breve idea de los servicios a cargo de cada uno de ellos en la Administración central.

23.—Los servicios provinciales y locales de Obras públicas.—Su organización.—Jefaturas provinciales de Obras públicas.—Divisiones hidráulicas.

24.—Servicios especiales de Obras públicas.—Confederaciones Hidráulicas.—Círculo de Fieras especiales.—Juntas de Pantanos.—Juntas de Fuentes.—Canales autónomos.

25.—La Administración consultiva en los Servicios de Obras públicas.—Idea de su organización y funciones según el Derecho positivo.

26.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Secciones y Negociados que comprende, sus respectivas funciones en relación con la legislación ferroviaria.—Las Divisiones de Ferrocarriles; las Jefaturas de estudios.—Idea general de las atribuciones de estas dependencias.

27.—Los transportes mecánicos por carretera.—Breve idea de su organización, servicios y atribuciones de sus organismos según la legislación vigente sobre la materia.

28.—La Administración consultiva en los Servicios dependientes de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Exposición sintética de la legislación referente a esta materia.

29.—De la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Idea de su organización y funciones, según el Derecho positivo sobre esta materia, en la Administración central.

30.—Organización de los servicios provinciales que dependen de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza. Sus funciones según el Derecho positivo.—Administración consultiva de dicho Centro.

31.—De la Dirección general de Minas y Combustibles.—Su organización y servicios en la Administración central provincial.

32.—Organismos consultivos que dependen de la Dirección general de Minas y Combustibles.—Idea de su organización y funciones según el Derecho positivo.

33.—De la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Idea de su organización y atribuciones.—Organismos consultivos que dependen

de la misma; exposición sintética de sus atribuciones.

34.—De los servicios de enseñanza que dependen del Ministerio de Fomento.—Organización y régimen de las Escuelas especiales de Ingenieros que dependen de este Ministerio, según suspeciales Estatutos.

35.—De la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.—Sú organización y funciones, según la legislación vigente.

36.—El Consejo de Estado como Cuerpo Supremo Consultivo de la Administración pública.—Idea general de su organización y funciones.

37.—Del Tribunal de Cuentas; su organización y atribuciones.—La Delegación e Intervención crítica del Tribunal en el Ministerio de Fomento; su función.

38.—El procedimiento administrativo y el régimen interior del Ministerio de Fomento.—Idea general de los preceptos vigentes para uno y otro.

39.—Actuación de los funcionarios según su categorías en los expedientes; formación práctica de los mismos; registros y ficheros; general del Ministerio, propio de la Dirección y privativo de la Sección o Negociado.—Extracto: funcionario que lo debe formar; notas o propuestas; quiénes las deben redactar y quiénes las autorizan.—Resoluciones; sus clases, acuerdos, minutas rubricadas.—Notificaciones y traslados. Función del Auxiliar.

40.—De la jurisdicción administrativa; su carácter; especialidades que se dan en la de los servicios del Ministerio de Fomento; competencias; tramitación de las mismas.

41.—Del procedimiento contencioso-administrativo; idea general de la jurisdicción contenciosa; su ejercicio por los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo y por la Sala tercera del Tribunal Supremo.—Remisión de los expedientes a los Tribunales Contenciosos; requisitos formales; tramitación de sus autos y sentencias en el Ministerio o sus dependen-

dencias.—Actuación de los Auxiliares.

42.—De la responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Idea general de la ley de 5 de Abril de 1904. Disposiciones posteriores.

Madrid, 19 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.

Reglas a que ha de someterse el primer ejercicio de Análisis gramatical, Aritmética, escritura manual y de Taquigrafía.

1.^a El ejercicio de Análisis gramatical se realizará en los días y horas que el Tribunal designe, por grupos de opositores, que serán llamados con un día de antelación.

El tema de este ejercicio será igual para todos los opositores que actúen el mismo día y distinto para cada grupo. El texto será dictado a los opositores, quienes lo escribirán en las sendas hojas selladas que se les facilitará por el Tribunal, poniendo una palabra en cada línea para que puedan a continuación hacer el análisis. Concluido el trabajo, lo firmarán y lo entregarán al Tribunal.

2.^a El ejercicio de Aritmética se verificará en la misma forma, y el tiempo máximo para resolver el problema propuesto será de veinte minutos.

3.^a A continuación practicarán el de escritura manual, copiando el original que se les dicte.

De estos tres ejercicios quedan exceptuados los que hayan acreditado ser Bachilleres o Maestros.

4.^a El ejercicio de escritura a máquina consistirá en escribir al dictado.

El Tribunal señalará el tiempo, de suerte que se pueda apreciar si la velocidad corresponde a 140 pulsaciones por minuto.

Harán también un cuadro estadístico, copiando al efecto un capítulo del presupuesto de los balances o de otro original análogo.

Los originales serán los mismos pa-

ra todos los opositores que actúen el mismo día.

La calificación del Tribunal será conjunta de las cuatro partes que el ejercicio comprende; pero se dará mayor valor a la puntuación que se obtenga en el ejercicio de escritura a máquina, quedando al prudente arbitrio del Tribunal determinar la relación entre una y otra.

Los opositores podrán llevar sus máquinas, siempre que sean de los tipos corrientes en el Ministerio.

5.^a Concluido el primer ejercicio; el Tribunal formará lista, por orden riguroso de puntuación, de los opositores a quienes declare aptos para pasar al segundo ejercicio.

6.^a Los que hubieren alegado conocimientos de Taquigrafía o de Idiomas, serán examinados: los primeros, escribiendo al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto y presentando la traducción taquigráfica al Tribunal en un término que no excederá de dos horas. El examen de Idiomas consistirá en leer y traducir seguidamente, a libro abierto, un texto legal que facilitará el Tribunal.

7.^a El segundo ejercicio consistirá en contestar a los tres temas sacados a la suerte en el plazo señalado en la orden de convocatoria.

Concluido el ejercicio, el Tribunal hará la calificación, adicionando la puntuación obtenida en este segundo ejercicio a la obtenida en el primero, y con la suma de las dos la definitiva que corresponda a cada opositor.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará, por orden riguroso de puntuación, la lista de los opositores que deben ocupar las plazas y la de los que ha de formar el Cuerpo de Aspirantes.

Los que no figuren en ninguna de estas listas se considerarán como no aprobados, y no se les reconocerá derecho alguno.

Madrid, 19 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.